ACTA EXTRAORDINARIA 08-2020. Acta número ocho correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social a las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día trece de febrero del dos mil veinte, presidida por la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva y con la asistencia de los siguientes miembros: Arturo Ortiz Sánchez, Vicepresidente; Vertianne Fernández López, Secretaria; Urania Chaves Murillo, José Mauricio Alcázar Román, Maritza Bustamante Venegas, Felipe Díaz Miranda y Gerardo Alberto Villalobos Ocampo.

Se encuentran presentes los funcionarios: la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, el señor Luis Diego Quesada Varela, en condición de Asesor de Presidencia y la señora Laura Moraga Vargas, Secretaria de Actas.

Ausente con justificación: la señora Eva Isabel Torres Marín, quien es sustituida por el señor Felipe Díaz Miranda.

CAPITULO I. APROBACION ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día

La señora Marilyn Solano procede a leer el orden del día.

La señora Presidenta solicita se elimine del orden del día la aprobación de acta No. 05 y se traslade para la próxima sesión ordinaria, a su vez solicita se incluya el informe de la visita a ANAMPE.

Con estas incorporaciones se aprueba el orden del día y se procede a tratar los siguientes temas:

CAPÍTULO II. TEMAS GERENCIA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 2. Oficio JPS-GG-0180-2020. "Incorporación especificación técnica 2020LN-000001-0015600001, Contrato suministro de papel de seguridad, entrega según demanda".

Se presenta oficio JPS-GG-180-2020 del 11 de febrero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para análisis y aprobación del Órgano Director, adjunto oficio JPS-GG-GAF-RM-092-2020 relacionado con la solicitud de incorporación de especificación técnica al cartel de la Licitación Pública 2020LN-000001-0015600001 con base en las solicitudes de aclaración de potenciales oferentes.

Se presenta el oficio JPS-GG-GAF-RM-092-2020 del 7 febrero de 2020, suscrito por la señora Mary Valverde Vargas, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, en el que indica:

En atención al correo electrónico recibido el día 06 de febrero de 2020 por parte de un eventual oferente1, sobre el proceso de Licitación Pública N° 2020LN-000001-0015600001 Contrato de Suministro de Papel de Seguridad entrega según demanda, en el cual se consulta:

"Revisando las características del papel no hace referencia el porcentaje si es completamente celulosa o también contiene algodón o a criterio del fabricante?"

Al respecto, se aclara que lo requerido por parte del departamento de Producción para este papel de seguridad en proceso de Licitación debe ser 100% de celulosa de madera; por lo anterior, se requiere someter a análisis y aprobación por parte los miembros de la Junta Directiva la solicitud de incluir en el cartel precitado en el apartado de especificaciones técnicas tanto para el papel en presentación de resmas como bobina, la siguiente especificación técnica:

El papel de seguridad, debe ser 100% celulosa de madera.

Propuesta de acuerdo:

Se avala la modificación al cartel de la Licitación Pública N° 2020LN-000001-0015600001 contrato de Suministro de papel de Seguridad, entrega según demanda según el siguiente detalle:

- El papel de seguridad debe ser 100% celulosa de madera.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en el oficio JPS-GG-0180-2020 suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, oficio JPS-GG-GAF-RM-092-2020 suscrito por la señora Mary Valverde Vargas y oficio JPS-GG-GPC-PRO-069-2020 suscrito por la señora Eilyn León Badilla, los cuales se adjuntan al acta y forman parte integral de este acuerdo.

Justificación:

- Criterio técnico del Departamento de Producción JPS-GG-GPC-PRO-069-2020.
- Oficio JPS-GG-GAF-RM-092-2020.
- Artículo 60.-**Modificaciones, prórrogas y aclaraciones**. Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, la Administración, dispondrá únicamente de tres oportunidades para modificar de oficio el cartel, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas. Con cada modificación podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten. De acordarse una modificación o prórroga adicional a las anteriormente contempladas, no se invalidará el concurso, pero se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan.

Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto, del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, como máximo, en el cincuenta por ciento del plazo mínimos que correspondan de acuerdo con la ley para este tipo de contratación.

Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas señalada.

Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber de la Administración incorporarlas de inmediato al expediente y darles una adecuada difusión dentro de las 24 horas siguientes.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas deben ser comunicadas por un medio idóneo, a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de aquellas.

Consulta la señora Presidenta cuál es la diferencia en que sea una mezcla de algodón y en celulosa de madera

Indica la señora Evelyn Blanco que la diferencia está en la calidad del papel, es mejor papel que sea 100% de celulosa de madera, no una mezcla que traiga algodón porque eso puede afectar las máquinas.

Recomienda la señora Marcela Sánchez que esa explicación técnica debe de estar debidamente documentada y sustentada por si eventualmente objetan el cartel que limita la participación de oferentes, con el fin de que la administración ya tenga la justificación técnica del por qué se solicitan esas condiciones.

Consulta la señora Maritza Bustamante si siempre se ha solicitado el papel de seguridad de 100% celulosa de madera o si en otras oportunidades se ha utilizado otro tipo de papel.

Indica la señora Evelyn Blanco que siempre el papel que ha utilizado la institución ha sido celulosa de madera 100% y los proveedores que han participado en los procesos de la institución saben que es así, sin embargo, un proveedor nuevo de Eslovenia consultó entonces nos parece prudente aclararlo, aunque cabe la posibilidad de que este proveedor no participe porque no está en SICOP y ya el plazo pasó, pero se aclara para evitar reclamos.

Se aprueba la solicitud.

ACUERDO JD-098
Se avala la modificación al cartel de la Licitación Pública N° 2020LN-000001-0015600001 contrato de Suministro de papel de Seguridad, entrega según demanda según el siguiente detalle:

- El papel de seguridad debe ser 100% celulosa de madera.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en el oficio JPS-GG-0180-2020 suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, oficio JPS-GG-GAF-RM-092-2020 suscrito por la señora Mayr Valverde Vargas y oficio JPS-GG-GPC-PRO-069-2020 suscrito por la señora Eilyn León Badilla, los cuales se adjuntan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General, a la Gerencia de Producción y Comercialización y al Departamento de Recursos Materiales.

Se retira de la sala de sesiones la señora Evelyn Blanco Montero. Ingresa el señor Julio Canales Guillen, Gerente Desarrollo Social.

CAPÍTULO III. TEMAS DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 3. Oficio JPS-GG-0096-2020. Autorización venta de vehículo Hogar Montiel

Se presenta oficio JPS-GG-0096-2020 del 27 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para valoración y eventual aprobación por parte de Junta Directiva, se remite oficio de la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el cual solicita autorización de venta de vehículo de la Asociación de Niñas Hogar Montiel Divina Providencia debido a la antigüedad y el alto costo que les representa el mantenimiento del automotor, aunado a que se aprobó por parte de la JPS la compra de un nuevo vehículo, el cual ya se encuentra en proceso de adquisición.
>
> Con fundamento en el informe técnico preparado por el Departamento de Gestión Social y avalado por la Gerencia de Desarrollo Social, así como, que la Asociación cumplió con los requisitos establecidos para este tipo de trámites, ésta Gerencia General avala la recomendación emitida para la venta del vehículo y el uso de los recursos obtenidos en los rubros autorizados en el programa Apoyo a la Gestión.

Se presenta el oficio JPS-GG-GDS-010-2020 del 08 de enero de 2020, suscrito por el señor Julio Canales Guillen, Gerente Desarrollo Social, en el que indica:

> Para conocimiento y aprobación de Junta Directiva, se remite trámite de autorización de venta de vehículo de la **Asociación de Niñas Hogar Montiel Divina Providencia** debido a la antigüedad y el alto costo que les representa el mantenimiento del automotor, aunado a que se aprobó por parte de la JPS la compra de un nuevo vehículo, el cual ya se encuentra en proceso de compra.
>
> Así las cosas, ésta Gerencia de Desarrollo Social con fundamento en el informe social del oficio JPS-GG-GDS-GS-DR-1023-2019, brinda aval al trámite de cita y recomienda a esa Gerencia General continuar con las gestiones correspondientes para solicitar la aprobación de Junta Directiva.

Propuesta de acuerdo:

Visto el oficio JPS-GG-0096-2020 de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, se aprueba la venta del vehículo de la Asociación de Niñas Hogar Montiel Divina Providencia, de acuerdo con lo indicado en el oficio JPS-GG-GDS-GS-010-2020 de fecha 08 de enero de 2020, y JPS-GG-GDS-GS-DR-1023-2019 del 20 de noviembre 2018, dicho dinero sería utilizado en los rubros autorizados del Programa de Apoyo a la Gestión.

Justificación:

Se solicita la venta debido a la antigüedad y al alto costo que representa el mantenimiento del automotor, aunado a que se aprobó por parte de la JPS la compra de un nuevo vehículo, el cual ya se encuentra en proceso de compra

Se aprueba lo solicitado.

ACUERDO JD-099

Se autoriza la venta del vehículo de la Asociación de Niñas Hogar Montiel Divina Providencia, el dinero producto de dicha venta será utilizado en los rubros autorizados del Programa de Apoyo a la Gestión.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en los oficios JPS-GG-0096-2020 de fecha 27 de enero de 2020, JPS-GG-GDS-010-2020 de fecha 08 de enero de 2020, y JPS-GG-GDS-GS-DR-1023-2019 del 20 de noviembre 2019 y sus anexos, los cuales se anexan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Gerencia Desarrollo Social. Infórmese a la Gerencia General y al Departamento de Gestión Social

ARTÍCULO 4. Oficio JPS-GG-0097-2020. Autorización venta de vehículo Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo

Se presenta oficio JPS-GG-0097-2020 del 27 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para valoración y eventual aprobación por parte de Junta Directiva, se remite oficio de la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el cual solicita autorización de venta de vehículo de la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo, para vender el vehículo (microbús) adquirido con recursos de la Junta de Protección Social. Dado a que el vehículo está en desuso por desperfectos mecánicos irreparables, por escases de repuestos.
>
> Con fundamento en el informe técnico preparado por el Departamento de Gestión Social y avalado por la Gerencia de Desarrollo Social, así como, que la Asociación cumplió con los requisitos establecidos para este tipo de trámites, ésta Gerencia General avala la recomendación emitida para la venta del vehículo y el uso de los recursos obtenidos en los rubros autorizados en el programa Apoyo a la Gestión.

Se presenta el oficio JPS-GG-GDS-032-2020 del 15 de enero de 2020, suscrito por el señor Julio Canales Guillen, Gerente Desarrollo Social, en el que indica:

> Para aprobación de la Junta Directiva y con el aval de esta Gerencia de Desarrollo Social, se adjunta oficio JPS-GG-GDS-GS-VT-526-2019 con solicitud de la Asociación
>
> Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo, para vender el vehículo (microbús) adquirido con recursos de la Junta de Protección Social. Dado a que el vehículo está en desuso por desperfectos mecánicos irreparables, por escases de repuestos.
>
> El recurso económico de la venta será destinado a cubrir rubros del programa de apoyo a la gestión.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GDS-GS-VT-526-2019 del 01 de noviembre de 2019, suscrito por la señora Gabriela Artavia Villegas, Trabajadora Social de la Unidad de Valoración Técnica y la señora Grettel Alfaro Arias, Jefe del Departamento de Gestión Social, en el que indica:

> Para conocimiento y resolución de Junta Directiva, se remite solicitud para autorización de venta de vehículo por parte de la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo.
>
> En acuerdo JD 27-99 acuerdo II, se aprueba la compra de vehículo a la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo, por el monto de ¢ 4.960.889.00
>
> El vehículo adquirido fue un microbús placa Nº 391246, marca Mazda estilo E2200, modelo 2000.

En nota de fecha 26 de marzo de 2019 la representante legal de la organización solicitó autorización a la Junta de Protección Social para para vender el automotor, dado que posee tres años sin uso, pues ha presentado desperfectos mecánicos que no se pueden reparar por los escases de repuestos.

La organización aportó avaluó realizado por mecánico automotriz, quien indica que el bien mueble puede ser vendido únicamente para repuestos, señala que el valor de ochocientos mil colones.

Con fundamento en informe realizado por la Trabajadora Social Gabriela Artavia Villegas, se recomienda acceder a la solicitud de venta, el recurso económico de su venta sea destinado a cubrir rubros autorizados del programa Apoyo a la Gestión, con la cual se mejoraría la calidad de atención de la población beneficiaria.

Propuesta de acuerdo:

Visto el oficio JPS-GG-0097-2020 de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, que adjunta el oficio JPS-GG-GDS-032-2020 de fecha 15 de enero de 2020 suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social y el JPS-GG-GDS-GS-VT-526-2019 suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, jefe del Departamento de Gestión Social, se aprueba la venta del vehículo adquirido con recursos de la Junta de Protección Social a la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo y que el recurso económico de su venta sea destinado al programa de apoyo a la gestión..

Justificación:

La Organización cumplió con los requisitos establecidos para este tipo de solicitud y lo solicitado se orienta a mejorar la calidad de atención de la población beneficiaria.

Se aprueba lo solicitado.

ACUERDO JD-100

Se autoriza la venta del vehículo adquirido con recursos de la Junta de Protección Social a la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo y que el recurso económico de su venta sea destinado al programa de apoyo a la gestión.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en los oficios JPS-GG-0097-2020 de fecha 27 de enero de 2020, JPS-GG-GDS-032-2020 de fecha 15 de enero de 2020, y JPS-GG-GDS-GS-VT-526-2019 del 01 de noviembre 2019 y sus anexos, los cuales se anexan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Gerencia Desarrollo Social. Infórmese a la Gerencia General y al Departamento de Gestión Social

ARTÍCULO 5. Oficio JPS-GG-0114-2020. Atención JD-574 Caso AGECO

Se presenta oficio JPS-GG-0114-2020 del 29 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para valoración y eventual aprobación por parte de Junta Directiva se remite oficio de la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el cual brinda criterio técnico *desfavorable*, con respecto a la solicitud planteada por la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) para que se le autorice utilizar la suma de ¢105.000.000,00 (Ciento cinco millones de colones exactos), para mejoras en las instalaciones.
>
> Lo anterior de conformidad con lo requerido en el acuerdo indicado en el asunto.

Se presenta el oficio JPS-GG-GDS-033-2020 del 15 de enero de 2020, suscrito por el señor Julio Canales Guillen, Gerente Desarrollo Social, en el que indica:

> Para aprobación de la Junta Directiva y con el aval de esta Gerencia de Desarrollo Social, se adjunta oficio JPS-GG-GDS-GS-VT-006-2020 que atiende la solicitud de criterio técnico del acuerdo JD-574-2018 en relación a solicitud planteada por la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) para que se le autorice utilizar la suma de ¢105.000.000,00 (Ciento cinco millones de colones exactos), para mejoras en las instalaciones. Siendo que del estudio técnico realizado por la Licda. Jessica Chaves y el Ingeniero Gustavo Villarreal se obtiene una recomendación desfavorable, a saber:
>
>> *"Según el Manual de Criterios para la distribución de Recursos las obras solicitadas no son viables, en éste solamente se permiten acciones de mantenimiento, alquiler y seguridad en la infraestructura; asimismo, se indica con claridad que la inversión en ésta solamente es para las propiedades a nombre de la organización.*
>>
>> *Adicionalmente la ley 8718, en el artículo 11 se somete a las organizaciones a inscribir todos los bienes adquiridos con recursos de la JPS a prohibiciones cuyo fin es evitar que se hipotequen o traspasen a terceros.*
>>
>> *En el caso de AGECO, se sabe que la propiedad en la cual se harían las obras solicitadas se encuentra respondiendo a un fideicomiso a favor del Banco Improsa, es decir, de realizarse las obras se estaría en contraposición a lo señalado previamente en la Ley 8718 y el Manual de Criterios.*
>>
>> *De esta manera, técnicamente los profesionales que valoraron la solicitud consideran que no es procedente recomendar se le autorice el recurso transferido por la Junta de Protección Social para obras en la infraestructura, a saber, edificación de una escalera de emergencias e instalación de un elevador.*
>>
>> *Asimismo, se debe tomar en cuenta que por tratarse de un recurso que ya fue trasladado a la Asociación el mismo tiene un fin específico regulado por lo dispuesto en el Convenio que firmó la ONG con la JPS por lo cual la organización debería de invertir en lo autorizado."*

En cuanto al criterio técnico que también solicitó el acuerdo JD-574-2018, el mismo se obtiene con los oficios JPS-AJ-0145-2019 del 23 de abril de 2019 y reconsideración posterior mediante oficio JPS-AJ-424-2019 de fecha 11 de junio de 2019, que en lo que interesa indica:

> *"…ante la situación analizada de que AGECO la cual adquirió un compromiso crediticio presente y futuro, cuya garantía responde la propiedad, es criterio de ésta Asesoría salvo disposición contraria que no es posible conceder la autorización que solicitó AGECO de utilizar los recursos que le transfiere la JPS para la instalación de otro elevador"*

Con fundamento a los criterios antes expuestos, esta Gerencia de Desarrollo Social solicita a la Gerencia General avalar y tramitar aprobación ante la Junta Directiva, para que se deniegue la solicitud planteada por la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) de edificación de una escalera de emergencias e instalación de un elevador como mejoras en las instalaciones. Siendo que se solicite a AGECO utilizar los ¢ 105.000.000,00 (Ciento cinco millones de colones exactos), en los rubros permitidos en el Convenio firmado con la JPS a favor de la población adulta mayor beneficiaria.

Propuesta de acuerdo:

Visto el oficio JPS-GG-0114-2020 de fecha 29 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General; el oficio JPS-GG-GDS-033-2020 de fecha 15 de enero de 2020 suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social y el JPS-GG-GDS-GS-VT-006-2020 suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, jefe del Departamento de Gestión Social, se rechaza la solicitud planteada por la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) de edificación de una escalera de emergencias e instalación de un elevador como mejoras en las instalaciones. Siendo que se solicita a AGECO utilizar los ¢ 105.000.000,00 (Ciento cinco millones de colones exactos), en los rubros permitidos en el Convenio firmado con la JPS a favor de la población adulta mayor beneficiaria.

Justificación:

Según el Manual de Criterios para la distribución de Recursos las obras solicitadas no son viables, en éste solamente se permiten acciones de mantenimiento, alquiler y seguridad en la infraestructura; asimismo, se indica con claridad que la inversión en infraestructura solamente es para las propiedades a nombre de la organización.

Adicionalmente, la Ley 8718, en el artículo 11 somete a las organizaciones a inscribir todos los bienes adquiridos con recursos de la JPS a prohibiciones cuyo fin es evitar que se hipotequen o traspasen a terceros.

En el caso de AGECO, se sabe que la propiedad en la cual se harían las obras solicitadas se encuentra respondiendo a un fideicomiso a favor del Banco Improsa, es decir, de realizarse lo solicitado se estaría en contraposición a lo señalado previamente en la Ley 8718 y en el Manual de Criterios.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que por tratarse de un recurso que ya fue trasladado a la Asociación el mismo tiene un fin específico regulado en el Convenio que firmó la ONG con la JPS.

Se tienen los criterios jurídicos con los oficios JPS-AJ-0145-2019 del 23 de abril de 2019 y reconsideración posterior mediante oficio JPS-AJ-424-2019 de fecha 11 de junio de 2019, que en lo que interesa indica:

> *"…ante la situación analizada de que AGECO la cual adquirió un compromiso crediticio presente y futuro, cuya garantía responde la propiedad, es criterio de ésta Asesoría salvo disposición contraria que no es posible conceder la autorización que solicitó AGECO de utilizar los recursos que le transfiere la JPS para la instalación de otro elevador".*

Comenta la señora Presidenta que al mes de estar ella en la institución fueron a AGECO y ellos plantearon esta necesidad. Consulta si existe alguna alternativa para solucionarles la necesidad del ascensor, porque ellos trabajan con población adulta mayor y no hay ascensor; tienen esa situación del fideicomiso y legalmente se entiende que no se puede financiar el ascensor, pero le gustaría saber qué opciones tienen ya que le preocupa que varias veces han solicitado y se les ha dicho que no.

Indica el señor Julio Canales que en la parte social se pueden hacer las modificaciones para hacerlo, en situaciones anteriores se les ha autorizado a otras organizaciones, sin embargo, le preocupa en este caso, que por ley está establecido la restricción que tiene el inmueble por el fideicomiso.

Señala la señora Marcela Sánchez que es un tema de poner en juego los recursos, el manual de criterios establece para construcción, remodelación o similar que el inmueble tiene que estar libre de gravámenes, además ellos no tienen posibilidad con el manual actual de tramitar proyectos específicos, pero si eventualmente se les autoriza hay saber que si ellos no cumplen con las obligaciones que adquieren en ese contrato de fideicomiso, lo que invierta la Junta en ese inmueble se pierde.

Indica la señora Urania Chaves que hoy tuvieron reunión con AGECO, no hablaron del tema del ascensor pero les hablaron sobre el manual de criterios y una publicación de un criterio que se hizo en el año 2012, ellos saben que estamos estudiando y revisando el manual de criterios y quieren que no se les quiten la oportunidad de cobrar por los cursos, se les comentó en qué estado estaba el proceso del manual de criterio, en relación con esa limitación se les podría dar la oportunidad a ellos para que puedan presentar proyectos específicos en el futuro manual.

Comenta el señor Arturo Ortiz que a él le gustaría que la respuesta que se les dé se les planteara en positivo, ya que se puede modificar el manual y permitir proyectos específicos, liberar a AGECO para que pueda presentar proyectos específicos porque en este momento como está el manual no puede, por el momento se les podría indicar que mientras tengan la propiedad en el fideicomiso como una garantía no se les puede aprobar lo del ascensor, en otras palabras, si lo sacan del fideicomiso podríamos aprobarlo.

Indica el señor Gerardo Villalobos que le parece que es excelente la alternativa la respuesta que plantea el señor Arturo Ortiz.

Expresa la señora Presidenta que se debe considerar que se debe modificar el manual de criterios para que puedan tramitar proyectos específicos.

Se aprueba lo solicitado.

ACUERDO JD-101
Conocida la solicitud planteada por la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) para la edificación de una escalera de emergencias e instalación de un elevador como mejoras en las instalaciones, se les informa que mientras la propiedad esté en fideicomiso de garantía no es posible para la Junta de Protección Social aprobar esa solicitud, no obstante, una vez se solvente esa situación se analizará la viabilidad de su aprobación.

Por lo anterior se solicita a AGECO utilizar los ¢ 105.000.000,00 (Ciento cinco millones de colones exactos), en los rubros permitidos en el Convenio firmado con la JPS a favor de la población adulta mayor beneficiaria.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en los oficios JPS-GG-0114-2020 de fecha 29 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General; el oficio JPS-GG-GDS-033-2020 de fecha 15 de enero de 2020 suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social y el JPS-GG-GDS-GS-VT-006-2020 suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, jefe del Departamento de Gestión Social y sus anexos, los cuales se adjuntan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Gerencia Desarrollo Social. Infórmese a la Gerencia General y al Departamento de Gestión Social

ARTÍCULO 6. Oficio JPS-GG-0122-2020, Autorización uso remanente Proyecto 19-2017 de la Asociación Pro-Hospital San Juan de Dios

Se presenta oficio JPS-GG-122-2020 del 30 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para conocimiento de la Junta Directiva y eventual aprobación, me permito adjuntar oficio JPS-GG-GDS-049-2020, para trámite de autorización de uso de remanente, requerido por la organización que a continuación se detalla:
>
> **Asociación Pro-Hospital San Juan de Dios.**
>
> Proyecto **N° 19-2017** denominado "*Compra de equipo médico especializado para el Hospital San Juan de Dios"* por un monto de ₡523,759,000.00 (quinientos veintitrés millones setecientos cincuenta y nueve mil colones) aprobado mediante acuerdo JD-1263 correspondiente al artículo IV), inciso 9) de la sesión ordinaria 46-2017 celebrada el 4 de diciembre del 2017.

Una vez ejecutado el proyecto la Organización tiene un remanente de **₡41,565,953.00 (cuarenta y un millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres colones),** debido a las características propias del proceso de recepción de las ofertas, así como la aprobación de un cambio de inversión en el cual se excluyó el equipo de enfriamiento cerebral (₡35,686,421.25 treinta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintiún colones con veinticinco céntimos) y ganancia de intereses (₡5,879,531.75 (cinco millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y un colón con setenta y cinco céntimos)

Sobre dicho remanente solicitan utilizarlo para la compra de un Equipo de Esfuerzo y Ergoespirometría para el fortalecimiento del Programa de Rehabilitación Cardiopulmonar Oncológica del Hospital San Juan de Dios, con el cual se pretenden realizar pruebas de esfuerzo en aras de dosificar el ejercicio de los y las pacientes acorde a las recomendaciones de las guías internacionales.

Con respecto a la presente solicitud, tanto la Gerencia de Desarrollo Social como el Departamento de Gestión Social recomiendan la aprobación de uso de remanente, considerando los criterios en los respectivos informes.

Se presenta el oficio JPS-GG-GDS-049-2020 del 22 de enero de 2020, suscrito por el señor Julio Canales Guillen, Gerente Desarrollo Social, en el que indica:

Para aprobación de Junta Directiva, se presenta solicitud de uso de remanente del Proyecto Específico 19-2017 denominado "*Compra de equipo médico especializado para el Hospital San Juan de Dios*", aprobado a la Asociación Pro-Hospital San Juan de Dios según el acuerdo JD-1263 correspondiente al artículo IV), inciso 9) de la sesión ordinaria 46-2017 celebrada el 4 de diciembre del 2017.

Una vez ejecutado el proyecto específico la organización suscribió el oficio Aprhos #046-2019 en el cual se justifica la existencia de un remanente de ₡35,686,421.25 (treinta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintiún colones con veinticinco céntimos) dadas a las características propias del proceso de recepción de las ofertas, así como la aprobación de un cambio de inversión en el cual se excluyó el equipo de enfriamiento cerebral.

Al anterior monto ha de sumarse el reportado como ganancia de intereses comunicado en el oficio Aphros #046-2019 por un monto de ₡5,879,531.75 (cinco millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y un colón con setenta y cinco céntimos). Así las cosas, **el monto total del remanente es de ₡41,565,953.00** (cuarenta y un millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres colones).

Este remanente se propone utilizar para la compra de un Equipo de Esfuerzo y Ergoespirometría para el fortalecimiento del Programa de Rehabilitación Cardiopulmonar Oncológica del Hospital San Juan de Dios, con el cual se pretenden realizar pruebas de esfuerzo en aras de dosificar el ejercicio de los y las pacientes acorde a las recomendaciones de las guías internacionales.

Con ello se prevé beneficiar a:

"Indirectamente se beneficiará una población de un millón de usuarios, que son los adscritos a esta área de atracción. Directamente se beneficiarán alrededor de 500 pacientes, 241 pacientes con infarto de miocardio, remplazo valvular, insuficiencia cardiaca, arritmias, 80 con patologías pulmonares y 176 pacientes cáncer de mama y de próstata que presenten el Síndrome de Fatiga, dolor osteomuscular y cardiotoxicidad debido al tratamiento quimioterapéutico y radioterapia del cáncer. Estos pacientes se verán beneficiados a través de la prescripción del ejercicio, confirmado en estudios sistemáticos, que aumenta la calidad de vida, así como disminución de los efectos adversos del tratamiento quimioterapéutico. (Guerrero, 2019, s.p.)."

Es vital señalar que la oferta seleccionada se le aplicó el tipo de cambio del precio del dólar emitido en la circular JPS-GG-GDS-GS-003-2018. Respecto a la no inclusión del Impuesto del Valor Agregado (IVA), ante ello el Departamento de Asesoría Jurídica en el criterio JPS-AJ-0662-2019, se acogió al comunicado emitido por el Ministerio de Hacienda, en donde se mantiene la exoneración al equipo médico conforme al artículo 4 de la ley 7293.

Tal como se aprecia, el monto de la oferta seleccionada es de ₡35,670,400.00 (treinta y cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos colones), magnitud inferior al monto del remanente y sus intereses ganados por ₡5,895,556.00 (cinco millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y seis colones). Por esta razón, no existe limitante económica en este aspecto, empero, la entidad ha de devolver el dinero restante en caso de generarse un nuevo remanente.

Proyecto	Monto remanente	Destino propuesto	Justificación	Informe técnico y aval
Asociación Pro-Hospital San Juan de Dios. **Nº Proyecto:** 19-2017. **Nombre del proyecto**: Compra de equipo médico especializado para el Hospital San Juan de Dios. **Fecha de gestión de pago:** 05/10/18	**₡41,565,953.00** (cuarenta y un millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres colones). **Motivo del remanente:** tipo de cambio del dólar, variaciones en las condiciones de las compras, y exclusión de compra del equipo de enfriamiento cerebral.	Compra de un Equipo de Esfuerzo y Ergoespirometría	Con este equipo se pretende atender pacientes de Programa de Rehabilitación Cardiopulmonar y Oncológica mediante evaluaciones de fuerza que permita dosificar el ejercicio individual y así aumentar su calidad de vida y/o disminuir los efectos del tratamiento quimioterapéutico	Informe social de fecha 31 de julio del 2019, por Edwin Chacón Muñoz, trabajador social. Aval del ente brindado en el oficio DM-4626-2019.

Así las cosas, una vez analizado lo requerido por asociación de cita y de acuerdo al informe presentado por el profesional del Departamento de Gestión Social, esta Gerencia de Desarrollo Social avala lo solicitado y se remite a esa Gerencia General para la aprobación ante Junta Directiva.

Propuesta de acuerdo:

Visto el oficio JPS-GG-0122-2020 de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, que adjunta el oficio JPS-GG-GDS-049-2020 de fecha 22 de enero de 2020 suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social y el JPS-GG-GDS-GS-VT-015-2020 suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, jefe del Departamento de Gestión Social, Se aprueba el uso de remanente del proyecto 19-2017 de la Asociación Pro Hospital San Juan de Dios por un monto de ₡41,565,956.00 (cuarenta y un millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres colones) para la compra de un Equipo de Esfuerzo y Ergoespirometría; en caso de generarse un nuevo remanente, el mismo deberá ser reintegrado en su totalidad a la Junta de Protección Social.

Justificación:

El proyecto 19-2017 fue aprobado según el acuerdo JD-1263 correspondiente al artículo IV), inciso 9) de la sesión ordinaria 46-2017 celebrada el 4 de diciembre del 2017. El montó del proyecto ascendió inicialmente a ₡523,759,000.00 (quinientos veintitrés millones setecientos cincuenta y nueve mil colones) destinados a la compra del siguiente equipo médico: 20 microscopios, 1 ultrasonido ocular, 1 tomografía coherente óptica (OCT), 1 Yag laser, 1 equipo de enfriamiento cerebral y un sistema de litrotripsa extracorpórea.

Posteriormente el 7 de agosto del 2018, la Junta Directiva de la JPS mediante el oficio JPS-JD-SJD-766-2018, comunicó el cuerdo JD-724 del capítulo VI) de la sesión ordinaria del 30 de julio del 2018 en donde se aprobó el cambio de plan de inversión en los términos solicitados por la entidad. Particularmente la organización solicitó prescindir del equipo de enfriamiento cerebral dado que no contaban en ese momento con el personal capacitado para su manejo.

Una vez liquidado el proyecto, la Unidad de Fiscalización de Recursos Transferidos indicó mediante su informe de liquidación URL: 178-2019 la utilización del recurso en los rubros autorizados, además de la existencia de un remanente por un monto de ₡35,686,421.25 (treinta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintiún colones con veinticinco céntimos).

Adicionalmente, la entidad confirmó la existencia de intereses ganados por una suma de ₡5.879.531.75 (cinco millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y un colón con setenta y cinco céntimos). Así las cosas, el monto total del remanente es de ₡41,565,953.00 (cuarenta y un millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres colones).

Ante ello, el Doctor Mario Arias Murillo –presidente de la Asociación -, suscribió el oficio Aprhos #046-2019, en la cual indica y justifica el monto del remanente de la siguiente manera:

[…] el monto del remanente del proyecto #19-2017 por ₡35.686.421.25 […]obedece a que en la fecha en que se realizó la recepción de la oferta de los proveedores, el tipo de cambio vigente era inferior a la estimación inicial. Asimismo, es importante indicar que cuándo se le solicita a un oferente la cotización, dichas ofertas se calculan en base a un precio lista, es decir, el valor que tiene el equipo en el mercado, considerando variantes en la inflación, en diferenciales cambiarios del dólar, aumentos

anuales del fabricante en materia de producción o variaciones en la propuesta inicial cuando se aceptan o no se aceptan las condiciones legales, administrativas y técnicas que rigen el cartel de compra. Así mismo, se había solicitado un cambio en el plan de inversión, ya que se excluyó el equipo de enfriamiento cerebral de este proyecto. […] (Arias, 2018, s.p.).

Según los documentos adjuntos al expediente, en el folio 789, participó para la selección final de la oferta la Dra. Severita Carrillo Barrantes, quien indica que el ofertado por la empresa Sumedical cumple con los requerimientos técnicos solicitados. Ahora bien, es necesario puntualizar que al calcular el monto en colones según el tipo de cambio recomendado en la circular JPS-GG-GDS-GS-003-2018.

Tal como se aprecia, el monto de la oferta seleccionada es de ₡35,670,400.00 (treinta y cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos colones), magnitud inferior al monto del remanente y sus intereses ganados por ₡5,895,556.00 (cinco millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y seis colones). Por esta razón, no existe limitante económica en este aspecto, empero, la entidad ha de devolver el dinero restante en caso de generarse un nuevo remanente.

Se aprueba lo solicitado.

ACUERDO JD-102

Primero: Que los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 8718 y el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos establecen el fundamento y las condiciones para la distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar, el uso y la fiscalización de estos recursos.

Segundo: Que en los oficios JPS-GG-0122-2020 de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, JPS-GG-GDS-049-2020 de fecha 22 de enero de 2020 suscrito por el Sr. Julio Canales Guillén, Gerente de Desarrollo Social y el JPS-GG-GDS-GS-VT-015-2020 suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, jefe del Departamento de Gestión Social, se emiten las recomendaciones y los criterios técnicos que sustentan la solicitud de uso de remanente sometida a conocimiento de la Junta Directiva.

Por tanto, se aprueba el uso de remanente a la organización que seguidamente se cita:

Proyecto	Monto remanente	Destino propuesto	Justificación	Informe técnico y aval
Asociación Pro-Hospital San Juan de Dios. **Nº Proyecto:** 19-2017.	**₡41,565,953.00** (cuarenta y un millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres colones).	Compra de un Equipo de Esfuerzo y Ergoespirometría	Con este equipo se pretende atender pacientes de Programa de Rehabilitación Cardiopulmona	Informe social de fecha 31 de julio del 2019, por Edwin Chacón Muñoz,

Nombre del proyecto: Compra de equipo médico especializado para el Hospital San Juan de Dios. **Fecha de gestión de pago:** 05/10/18	**Motivo del remanente:** tipo de cambio del dólar, variaciones en las condiciones de las compras, y exclusión de compra del equipo de enfriamiento cerebral.		r y Oncológica mediante evaluaciones de fuerza que permita dosificar el ejercicio individual y así aumentar su calidad de vida y/o disminuir los efectos del tratamiento quimioterapéutico	trabajador social. Aval del ente brindado en el oficio DM-4626-2019.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en los oficios JPS-GG-0122-2020, JPS-GG-GDS-049-2020 y el JPS-GG-GDS-GS-VT-015-2020 y sus anexos, documentos que se adjuntan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Social. Infórmese a la Gerencia General, a la Asesoría Jurídica y al Departamento de Gestión Social.

CAPÍTULO IV. TEMAS ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 7.

SE MANTIENE CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, EL ARTICULO 8 DE LA LEY CONTRA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y EL ARTICULO 272 Y 273 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8. Oficio JPS-AJ-77-2020. Inscripción de marca del juego Reventados

Se presenta oficio JPS-AJ-77-2020 del 29 de enero de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

> Para lo que corresponda, se informa que la marca del juego "Nuevos Tiempos Reventados" se encuentra debidamente inscrita. Se adjunta copia del certificado emitido por el Registro de la Propiedad Industrial.

Consulta la señora Presidenta si las marcas de todos los productos de la Junta están registradas.

Indica la señora Marcela Sánchez que sí, algunas se deben de actualizar y hacerles algunas variaciones, se están revisando.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 9. Oficio JPS-AJ-100-2020. Caso José Ángel Mora Villegas

Se presenta oficio JPS-AJ-100-2020 del 05 de febrero de 2020, suscrito por la señora Esther Madriz Obando, abogada y la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

> En atención a la Resolución GGRS-095-2019 de las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, la Gerencia General que remite a consideración de la Junta Directiva el Recurso de Apelación presentado en subsidio, interpuesto por el señor **José Ángel Mora Villegas**, en contra de la resolución GGRS-085-2019 de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve que resuelve Recurso de Nulidad Absoluta en contra de la resolución GGRS-019-2014 de las 14:15 horas del 5 de marzo del año 2014, que está firme desde ese año y que decretó la cancelación de su cuota por venta de loterías ilegales.
>
> Esta Asesoría Jurídica procedió al análisis respectivo, de manera que, se recomienda el proyecto de resolución adjunto.

Consulta la señora Presidenta si es posible ampliar el plazo de cancelación de cuota por venta de lotería ilegal.

Señala la señora Marcela Sánchez que en el año 2009 el Tribunal Contencioso analizo un caso de cancelación en el que no se había estipulado el plazo e indicó que había estado bien cancelado pero la única omisión que habría tenido la institución fue no haber puesto un plazo que sí está en el artículo 72 del reglamento, que es hasta cuatro años, entonces es un tema de constitucional, las penas no pueden ser perpetuas.

Consulta la señora Presidenta si se puede modificar el plazo en el reglamento.

Señala la señora Marcela Sánchez que habría que reformar el reglamento; recuerda que se hizo una modificación al artículo 72 del reglamento estableciendo diferentes plazos, pero siempre el mayor se dejó en cuatro años, por lo que se tendría que retomar el tema ya que está pendiente en Leyes y Decretos para su aprobación.

Manifiesta la señora Presidenta que la venta de lotería ilegal en vendedores de la institución es inaceptable, por lo que considera que el plazo de la sanción debe ser más amplio.

Se aprueba la propuesta de resolución presentada y se solicita a la Asesoría Jurídica realizar una presentación acerca de las reformas aprobadas al Reglamento a la Ley de Loterías sobre el plazo de las sanciones.

ACUERDO JD-104

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL. JUNTA DIRECTIVA. Al ser las diecisiete horas con quince minutos del trece de febrero del dos mil veinte. Se conoce Recurso de Apelación en subsidio, interpuesto por el señor **José Ángel Mora Villegas**, en contra de la resolución GGRS-085-2019 de la Gerencia General, de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, que resuelve Recurso de Nulidad Absoluta en contra de la resolución GGRS-019-2014 de las 14:15 horas del 5 de marzo del año 2014

Resultando:

Primero: Que la Gerencia General en Resolución Final **GGRS-019-2014** de las catorce horas quince minutos del cinco de marzo del año dos mil catorce, dispuso cancelar la cuota de lotería al señor Mora Villegas por venta de lotería ilegal y señaló en la parte dispositiva: *"De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho establecidos en la presente resolución, se procede a cancelar la cuota de lotería asignada al señor **José Angel Mora Villegas** cédula **502120931**, en su condición de vendedor de lotería autorizado de la Junta de Protección Social según la Ley de Loterías 7395.*

*De conformidad con el numeral 72 del Reglamento a la Ley de Loterías, Decreto Ejecutivo Nº 28529-MTSS-MP del 14 de marzo de 2000 y sus reformas; no se podrá adjudicar o autorizar al señor **José Angel Mora Villegas** la venta de productos de la Junta de Protección Social, por el plazo de cuatro años.*

Se informa al interesado que contra la presente resolución se podrán interponer el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio. El primero deberá presentarse ante la Gerencia General, y el segundo, deberá ser conocido en alzada por la Junta Directiva. Los recursos deberán ser presentados dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.
Notifíquese."

Segundo: Que el señor Mora Villegas impugnó la resolución final, siendo que, la Gerencia General en resolución GGRS-032-2014 de las trece horas treinta minutos del nueve de mayo del dos mil catorce y la Junta Directiva en acuerdo JD-294 artículo V) inciso 1) de la Sesión Ordinaria No. 22-2014 del cinco de agosto del dos mil catorce, declararon sin lugar en todos sus extremos los Recursos interpuestos y confirmaron la resolución GGRS-019-2014 de las catorce horas quince minutos del cinco de marzo del año dos mil catorce.

Tercero: Que el señor **José Ángel Mora Villegas**, actualmente es vendedor autorizado de la Junta de Protección Social, desde el 18 de diciembre de 2018 y se reincorporó a la venta de lotería una vez transcurrida el período de la sanción de cancelación impuesta.

Cuarto: Que el señor Mora Villegas el 26 de setiembre de 2019, interpone ante la Gerencia General un Recurso de Nulidad Absoluta en contra de la resolución GGRS-019-2014 de las 14:15 horas del 5 de marzo del año 2014.

Quinto: Que en Resolución GGRS-085-2019 de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, la Gerencia General resolvió el Recurso de Nulidad Absoluta, dispuso en lo que interesa:

*"De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho indicados en la presente resolución, **rechazar de plano por improcedente** el recurso de nulidad absoluta interpuesto por el señor **José Ángel Mora Villegas** mayor, soltero, vendedor de lotería, vecino de Barrio San Martín de Nicoya, cédula 5-0212-0931, en contra de la resolución de esta Gerencia General GGRS-019-2014 de las 14:15 horas del 5 de marzo del año dos mil catorce."*

Sexto: Que en escrito de fecha 28 de octubre de 2019, el señor **José Ángel Mora Villegas**, interpone un Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la resolución GGRS-085-2019 de las nueve horas treinta y cinco minutos del día 21 de octubre del año dos mil diecinueve. En lo que interesa señaló:

"… solicito se revoque la resolución recurrida y se me restituya a mi estado original de concesionario o adjudicatario de la Junta de Protección Social, en vista de que ya cumplí con la sanción, y nunca fue cancelada mi categoría de manera definitiva, y así se especificó en la sanción aplicada, y esto debido a que solicito que se anule la resolución GGRS-019-2014 de las 14:15 horas del 5 de marzo de 2014, y se deje limpio mi expediente administrativo, y se me siga entregando la misma cuota que gozaba al momento de la sanción, que era de 200 enteros por sorteo (martes, viernes y domingo), esto para evitar un eventual proceso de daños y perjuicios, en caso contrario se eleve la apelación la Superior correspondiente."

Sétimo: Que en resolución GGRS-095-2019 de la Gerencia General, de las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve. En su parte dispositiva indicó:

*"De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho indicados en la presente resolución, **rechazar en todos sus extremos el Recurso de Revocatoria** interpuesto por el señor **José Ángel Mora Villegas** mayor, soltero, vendedor de lotería, vecino de Barrio San Martín de Nicoya, cédula 5-0212-0931, en contra de la resolución de esta Gerencia General GGRS-085-2019 de las 09:35 horas del 21 de octubre del año dos mil diecinueve. **NOTIFÍQUESE.***

Se eleva para conocimiento y resolución de la Junta Directiva, el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria.
Notifíquese."

Considerando:

Primero: Sobre los agravios que sustentan el Recurso de Apelación. Se desprende del expediente que los alegatos expuestos por el señor Mora Villegas, en el Recurso de Revocatoria, fueron resueltos por la Gerencia General en resolución GGRS-095-2019 de las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, por lo que, analizada esa resolución esta Junta Directiva, concuerda en todo con lo resuelto por el Órgano Decisor.

La Gerencia General, señaló:
*"… se debe indicar que la interposición del presente Recurso de Revocatoria tiene la intención de reabrir nuevamente el debate respecto de hechos que fueron analizados y juzgados por parte de esta Institución a nivel de esta Gerencia General, así como al más alto nivel de la Junta Directiva de esta Institución, hace más de **CINCO AÑOS,** pues como ya se indicó en la resolución GGRS-085-2019 con la cual se rechazó de plano por improcedente el Recurso de Nulidad Absoluta interpuesto, …".*

Se comparte la posición de la Gerencia General y se agrega que, la pretensión del señor Mora Villegas con esta gestión es reabrir la discusión por el fondo de un procedimiento administrativo, en el cual, se dictó el Acto Final desde año 2014, que culminó en la imposición de una sanción, que se encuentra firme ya que el señor Mora Villegas interpuso la impugnación respectiva, misma que fue declarada sin lugar, por la Gerencia General y la Junta Directiva. De acuerdo a lo expuesto, se rechaza el Recurso de Apelación en todos sus extremos.

Por Tanto
La Junta Directiva
De la Junta de Protección Social
Resuelve:

De conformidad con las consideraciones de fondo realizadas en la presente resolución se rechaza el Recurso de Apelación presentado en subsidio, en todos sus extremos por el señor **José Ángel Mora Villegas**. **ACUERDO FIRME**

Notifíquese. Al señor **José Ángel Mora Villegas** al correo electrónico: valeriovargasyong@yahoo.es o en su efecto al fax 26867048. Se comisiona a la Asesoría Jurídica para que notifique este acuerdo.

Se remite el expediente administrativo que consta de 95 folios, a la Secretaría de Actas.

Comuníquese a la Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, al Departamento de Administración Loterías, a la Unidad de Supervisión de Ventas, a la Comisión de Comparecencias. Infórmese a la Gerencia General

ACUERDO JD-105
Se solicita a la Asesoría Jurídica realizar una presentación acerca de las reformas aprobadas al Reglamento a la Ley de Loterías, en la sesión ordinaria número 49-2019, celebrada el 26 de agosto del 2019, mediante el Acuerdo JD-640 correspondiente al Capítulo V) artículo 11) y JD-786 correspondiente al Capítulo VI), artículo 14) de la sesión ordinaria número 59-2019 celebrada con fecha 07 de octubre de 2019, con la finalidad de que la Junta Directiva retome su análisis. Por lo anterior, se solicita dejar en suspenso los trámites de esas reformas. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General

ARTÍCULO 10.

SE MANTIENE CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, EL ARTICULO 8 DE LA LEY CONTRA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y EL ARTICULO 272 Y 273 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 11. Informe de Asesoría Jurídica No.003-2020.

Se presenta Informe de Asesoría Jurídica No. 003-2020 del 31 de enero de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) **Ordinario Laboral No. 14-003558-1027-CA interpuesto por Jorge Agüero Gutiérrez en contra de la JPS y de Milton Vargas Mora:**

Antecedente "…en sentencia se declare la nulidad absoluta de la resolución GRS-027-2014 de las 09:00 horas del 02 de abril de 2014 emitida por la Gerencia General de la JPS; se condene a la JPS y solidariamente al señor Milton de los Angeles Vargas Mora a cancelarme el daño moral causado con la conducta administrativa impugnada el cual estima en la suma de diez millones de colones, se condene a la JPS a pagar el daño material en que he incurrido, equivalente a dos millones de colones por servicios profesional cancelados al M.S.C Eduardo Enrique Córdoba Herrera para defenderme en el procedimiento administrativo disciplinario; se condene a los demandados al pago de ambas costas y que el daño reclamado se pague en forma indexada desde la fecha de su generación."

Resolución: Sentencia No. 063-2015-VII de las trece horas quince minutos del veintidós de junio del dos mil quince:

"***POR TANTO***

En relación con el señor Milton Vargas Mora, se acoge la excepción de falta de derecho invocada y consecuentemente, se declara sin lugar en todos sus extremos la demanda intentada, resolviéndose el asunto sin especial condenatoria en costas. En relación con la Junta de Protección Social de San José, se acoge parcialmente la excepción de falta de derecho y se declara parcialmente con lugar la demanda intentada, debiendo entenderse denegada en lo no expresamente concedido, así: Se ordena la anulación de la resolución administrativa No.

GRS-027-2014 de las 09:00 horas del 02 de abril del 2014 dictada dentro del procedimiento administrativo sancionador seguido por la Junta de Protección Social de San José en contra del accionante, y se ordena el archivo de dicho procedimiento. Se condena a la Junta de Protección Social de San José, cancelar al actor la suma de cien mil colones por concepto de indemnización del daño moral por él sufrido; sobre dicha suma se reconocerá intereses al tipo legal vigente, los cuales correrán a partir de la fecha en que adquiera firmeza la presente resolución y hasta el día de su efectivo pago. Dicha suma deberá ser indexada y traída a valor presente, hasta la data de su pago efectivo. En lo demás, se deniega la demanda intentada. Son ambas costas de este proceso a cargo de la Junta de Protección Social de San José. Notifíquese.-"

Res. 000184-F-TC-2019 Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda de San José, de las diez horas quince minutos del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, que dice:

POR TANTO, Se declara con lugar el recurso de casación planteado por la Junta de Protección Social. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, fallando por el fondo, se acoge la defensa de falta de derecho formulada por la Junta de Protección Social y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Debe la parte actora vencida pagar ambas costas del proceso.

Recomendación: Proceder con la ejecución de costas.

Se acoge la recomendación.

ACUERDO JD-107

Se autoriza a la Asesoría Jurídica proceder con la ejecución de costas dictadas en el proceso Ordinario Laboral No. 14-003558-1027-CA interpuesto por Jorge Agüero Gutiérrez en contra de la JPS y de Milton Vargas Mora. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General.

b) **Ordinario Laboral No. 18-001982-1178-LA interpuesto por Freddy Ramos Corea:**

Pretensión:

PRETENSIÓN

1. Que se le ordene a la Junta de Protección Social reconocer el cargo que el Sr. Freddy Ramos ostentó, sea Jefe de Departamento, así como que se le reconozcan y cancelen las respectivas diferencias salariales que se hayan generado en su favor, desde el 1 de enero del 2014 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho reconocimiento.
2. Que se condene a la demandada al pago de las costas personales y procesales que se deriven del presente proceso.

Sentencia de Primera Instancia N° 2020000062 del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera al ser las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del quince de enero del año dos mil veinte:

PARTE DISPOSITIVA:
Con base en las razones expuestas, preceptos normativos de fondo invocados, artículo 560 siguientes y concordantes del Código de Trabajo, se resuelve: **Se declara SIN LUGAR** la demanda Ordinaria Laboral (Sector Público), seguido por FREDDY RAMOS COREA, mayor, casado, Administrador de Empresas, vecino de San José, cédula de identidad número 1-660-673; contra la JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, cédula de persona jurídica número 3-007-045617, representada por Esmeralda Britton González, en su condición de Presidenta y Representante legal de la Junta Directiva.- Figura como Apoderada Especial Judicial de la parte actora la Licenciada Diana Bermúdez Ramírez, -poder a imagen 11 de la vista PDF del expediente-.- EXCEPCIONES: Se acoge la excepción de Falta de Derecho.- SE RECHAZA EN SU TOTALIDAD LA PRETENSIÓN EXPUESTA EN LA DEMANDA.- **COSTAS: Se condena a la parte actora por perdidosa, al pago de ambas costas del proceso; estableciendo las personales en la suma prudencial de CUATROCIENTOS MIL COLONES debido a que la pretensión es inestimable**.- Se le hace saber a las partes que de estar esta resolución puede ser recurrida bajo las reglas de un proceso de mayor cuantía debido a lo inestimable de la cuantía.- Se advierte a las partes lo dispuesto en el artículo 590 del Código de Trabajo en cuanto a los recursos que pueden ser interpuestos en contra de la presente resolución, el cual literalmente dice: "Artículo 590.- El escrito en que se interponga el recurso de apelación deberá contener, bajo pena de ser declarado inadmisible, las razones claras y precisas que ameritan la revocatoria del pronunciamiento, incluidas las alegaciones de nulidad concomitante que se estimen de interés. / El de casación deberá puntualizar en esa misma forma los motivos por los cuales se estima que el ordenamiento jurídico ha sido violentado y por los cuales procede la nulidad y eventual revocatoria de la sentencia impugnada; primero se harán las reclamaciones formales y después las sustanciales. / En ningún caso será necesario citar las normas jurídicas que se consideran violadas, pero la reclamación debe ser clara en las razones por las cuales la parte se considera afectada. Los errores que se puedan cometer en la mención de normas no serán motivos para decretar la inadmisibilidad del recurso. / Si hubiera apelación reservada deberá mantenerse el agravio respectivo. / Los motivos del recurso no podrán modificarse o ampliarse y delimitarán el debate a su respecto y la competencia del órgano de alzada para resolver.".- Notifíquese.- FLORICEL OVIEDO MIRANDA. JUEZA.-

La parte actora formuló recurso de casación que está en fase de admisibilidad.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 12. Informe de Asesoría Jurídica No.004-2020.

Se presenta Informe de Asesoría Jurídica No. 004-2020 del 31 de enero de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) Proceso de Ejecución de Sentencia Constitucional No. 18-000984-1028-CA interpuesto por Rolando Rodríguez Aguirre:

Antecedente: Recurso de Amparo No. 18-006443-0007-CO, por cuanto se alegó la falta de atención del oficio No. RRA/003-2018 de 5 de abril de 2018. En este expediente se dictó la Res. Nº 2018007834 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, que dispuso:

> **Por tanto**: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mayela Hidalgo Chaves, en su condición de Encargada a.i. del Departamento de Desarrollo del Talento Humano de la Junta de Protección Social, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remitan al amparado la información requerida de manera completa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mayela Hidalgo Chaves, en su condición de Encargada a.i. del Departamento de Desarrollo del Talento Humano de la Junta de Protección Social, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.

Pretensión de la Ejecución:

VI. PETITORIA

De conformidad con las anteriores consideraciones, de hecho y de derecho, anteriormente expuestas, solicito respetuosamente, al honorable Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, basado en el artículo 179 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo, lo siguiente:

1. Declarar con lugar la presente Ejecución de Sentencia.
2. Condenar a la demandada al pago de quince millones de colones por concepto de daño moral subjetivo en favor de mi representado.
3. Condenar a la demandada al pago de diez millones de colones por concepto de daño moral objetivo en favor de mi representado.
4. Condenar a la demandada al pago de las costas procesales y personales del proceso incoado bajo el expediente Nº **18-006443-0007-CO**, con respecto al Recurso de Amparo resuelto por la Sala

Constitucional, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.

5. Condenar a la demandada al pago de las costas procesales y personales del proceso incoado por la presente Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.
6. Que se cancelen los intereses y la indexación de estos montos hasta que se realice la entrega efectiva de los mismos, por medio de la ejecución de sentencia en firme.

Sentencia de Ejecución Nº 70-2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José a las nueve horas del quince de enero del dos mil veinte:

POR TANTO: Se acoge parcialmente la defensa de falta de derecho alegada por la demanda. **Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR** la presente ejecución de la sentencia de la Sala Constitucional N° 2018-7834 de las nueve horas y quince minutos del dieciocho de mayo del dos mil dieciocho. **Se condena a la Junta de Protección Social a pagarle al señor Rolando Rodríguez Aguirre, la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL COLONES NETOS (¢165.000,00) por costas personales del recurso de amparo**. Esta suma devengará intereses legales de conformidad con la tasa establecida en el ordinal 1163 del Código Civil, a partir de la firmeza de esta resolución y hasta su efectivo pago. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Notifíquese. Karla Ma. Suárez Baltodano, Jueza.

Recomendación: Ejecutar lo resuelto.

Señala el señor Arturo Ortiz que debería de sentarse un precedente sobre la responsabilidad de los funcionarios al no atender en tiempo las solicitudes de información, ya que ese recurso de amparo costó tiempo e implicó la intervención.

Indica la señora Marcela Sánchez que se podría hacer un análisis de las consecuencias de no haber contestado la solicitud de información.

Comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-108

Se autoriza a la Asesoría Jurídica ejecutar lo resuelto en Sentencia de Ejecución Nº 70-2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José a las nueve horas del quince de enero del dos mil veinte del Proceso de Ejecución de Sentencia Constitucional No. 18-000984-1028-CA interpuesto por Rolando Rodríguez Aguirre. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General.

ACUERDO JD-109
Se le solicita a la Asesoría Jurídica realizar un análisis acerca de la posibilidad de determinar responsabilidades por no haber contestado en tiempo y forma la solicitud de información realizada por el señor Rolando Rodríguez Aguirre y que propició el Recurso de Amparo No. 18-006443-0007-CO, por cuanto se alegó la falta de atención del oficio No. RRA/003-2018 de 5 de abril de 2018. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General.

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS

a) Ordinario Laboral No. 19-001908-0173-LA – 5 interpuesto por Ulises Trigueros Navarro:

Pretensión:

PRETENCION

CON BASE A LOS EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION LABORAL APLICABLE A ESTE ASUNTO SOLICITO:

QUE SE CANCELE A FAVOR DE MI REPRESENTADO LA SUMA DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE DIFERENCIAS SALARIALES ENTRE PAGO DE LOS DIAS LIBRES Y FERIADOS QUE SE LE TENIA QUE PAGAR DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA INDICADA Y EL PAGO DE EL SALARIO, DESDE LA FECHA QUE SE DEJO DE CANCELAR HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA.

QUE SE LE CANCELEN LAS DIFERENCIAS EN LOS MONTOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE ANUALIDADES, SALARIO ESCOLAR, AGUINALDO Y VACACIONES, PRODUCIDAS POR LAS SUMAS ADEUDADAS.

QUE SE CONDENE A LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL A PAGAR LO CORRESPONDIENTE EN LAS CUOTAS OBRERO PATRONAL Y APORTES AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL.

QUE SE CANCELEN LOS INTERESES LEGALES SOBRE LAS SUMAS ADEUDADAS Y QUE TODAS LAS SUMAS DEJADAS DE PERCIBIR SE INDEXEN PARA QUE SE LES PAGUEN DE ACUERDO AL VALOR ACTUALIZADO DEL DINERO AL MOMENTO DE SU PAGO REAL.

QUE SE CONDENE AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES.

Se otorgan 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 13. Informe de Asesoría Jurídica No.005-2020.

Se presenta Informe de Asesoría Jurídica No. 005-2020 del 05 de febrero de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) Ordinario Laboral No. 19-002126-0173-LA interpuesto por María Fonseca González:

Pretensión:

PRETENSIÓN

- Se declare con lugar la presente demanda ordinaria laboral
- Se declare la existencia de Ius Variandi Abusivo en las actuaciones realizadas por la Junta de Protección Social contra María Fonseca Hernández, concretamente, por someterla a un horario de trabajo perjudicial, obligándola a laborar los días feriados y fines de semana; así como por cambiar injustificadamente los requisitos académicos de la plaza de Técnico 3 en Administración Generalista de Cementerios.
- Se declare la existencia de discriminación en las actuaciones realizadas por la Junta de Protección Social contra María Fonseca Hernández, concretamente, por someterla a un horario de trabajo perjudicial, obligándola a laborar los días feriados y fines de semana; así como por cambiar injustificadamente los requisitos académicos de la plaza de Técnico 3 en Administración Generalista de Cementerios y consecuentemente negarle la posibilidad de acceder a la misma.
- Se anulen las actuaciones de la demandada consideradas como discriminatorias y abusivas.
- Se condene a la demandada al pago de costas en favor del representante legal de la actora, el Esp. David Estrada Zeledón.

Señalamiento: Audiencia Oral a las 8.30 horas del 14 de setiembre del 2021.

Recomendación: No conciliar.

Se acoge la recomendación.

ACUERDO JD-110

No conciliar en el proceso Ordinario Laboral No. 19-002126-0173-LA interpuesto por María Fonseca González. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General.

b) Causa Penal No. 16-000670-0619-PE seguida contra José Manuel Loría Vargas por el presunto delito de Enriquecimiento Ilícito.

Antecedente:

Primero: Que el señor José Manuel Loría Vargas prestó sus servicios en la Junta de Protección Social del 21 de setiembre del 2000 al 23 de enero del 2017, fecha en la cual se acogió a su pensión. Durante la prestación de servicios en la JPS estuvo destacado en el puesto Profesional 2 (Arquitecto) en la Gerencia Administrativa Financiera

Segundo: Que de acuerdo con la Acción de Personal No. 2005-4.638 del 01 de diciembre del 2005 y contrato de fecha 01 de diciembre del 2005, el señor José Manuel Loría Vargas acordó con la Administración un contrato de dedicación exclusiva y se comprometió a prestar sus servicios exclusivos como Arquitecto a partir del 01 de diciembre del 2005. Tal convenio con la Administración, establecía el reconocimiento de un 55% sobre su salario base, en el tanto no ejercería en el ámbito privado su profesión.

Tercero: Que con ocasión de denuncia planteada en el año 2002 ante la Dirección Administrativa de la JPS y luego de la tramitación de procedimientos administrativos de rigor, se determinó que el señor Loría Vargas incumplió su contrato de dedicación exclusiva, por cuanto se comprobó que durante el período comprendido entre el 01 diciembre 2005 al 30 de abril del 2008, el señor José Manuel Loría Vargas percibió la suma de ¢23.479.602.20 por ejercer su profesión de Arquitecto, a sabiendas de que no se estaba dedicando en forma exclusiva a su prestación de servicios en la JPS.

La JPS figura como querellante y como actora civil.

Señalamiento a Audiencia Preliminar: 13.30 horas del 14 de febrero del 2020.

Señala la señora Marcela Sánchez que eventualmente en esta audiencia preliminar pueda ser que planteen algún tema de resolución alterna de conflictos, por lo que le gustaría saber cuál va a ser la posición que puede la institución aceptar eventualmente, podría ser la reparación integral del daño, o sea, él tiene que devolver los veintitrés millones más los intereses indexados de lo que la institución le pagó por dedicación exclusiva, una propuesta de ese tipo se debe de traer a Junta Directiva para que la avalen por medio de un acuerdo.

Manifiesta el señor Arturo Ortiz que se le podría solicitar 100 horas en alguna institución.

ACUERDO JD-111

Se autoriza a la Asesoría Jurídica comunicar al Juzgado Penal la posibilidad de aceptar una reparación integral del daño dentro la Causa Penal No. 16-000670-0619-PE seguida contra José Manuel Loría Vargas por el presunto delito de Enriquecimiento Ilícito. Esa reparación puede consistir en el reconocimiento de los extremos económicos más trabajo comunitario de 100 horas. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General.

En razón de que la Asesora Jurídica se encuentra presente y que la audiencia se realizará el día de mañana se le notifica en el acto.

ARTÍCULO 14. Informe de Asesoría Jurídica No.007-2020.

Se presenta Informe de Asesoría Jurídica No. 007-2020 del 12 de febrero de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) **Proceso Contencioso No. 09-002136-1027-CA interpuesto por Olman Soto Brenes:**

Pretensión:
1) Se anule por motivos de nulidad absoluta e infracción al ordenamiento jurídico la resolución de las 9:30 horas de 1 de junio de 2009 de la Junta de Protección Social, Comisión de Comparecencias, Órgano Director del Procedimiento Administrativo CC-021.2) Se anule por motivos de nulidad absoluta e infracción al ordenamiento jurídico el acta de comparecencia No. 20-09 de la Junta de Protección Social, Comisión de Comparecencias, reproducción escrita de la audiencia oral y privada de fecha 24 de junio de 2009.3) Se anule por motivos de nulidad absoluta e infracción al ordenamiento jurídico la resolución No. 20-09 de la Junta de Protección Social, Comisión de Comparecencia de las nueve horas y treinta minutos del 17 de julio de 2009.4) Se anule por motivos de nulidad absoluta e infracción al ordenamiento jurídico la resolución GRS- 039-2009 de la Gerencia General de la Junta de Protección Social, de las nueve horas del 28 de julio de 2009, de igual forma la Nota L. 1882-09 de fecha 4 de agosto de 2009 y la resolución GRS-043-2009 de la Gerencia General de la Junta de Protección Social, de las nueve horas del 10 de agosto de 2009, así como todos los actos, conductas y actuaciones posteriores que sean consecuencia de estos.5) Se anule la resolución administrativa adoptada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de fecha 11 de agosto del año 2009 donde se procede a elegir a la Junta Directiva del Fondo Mutual de Vendedores de Lotería -FOMUVEL- por estar dicho proceso de selección viciado de nulidad absoluta, ser contrario al ordenamiento jurídico (desviación de poder) y a los derechos subjetivos y morales del actor y se ordene a la Junta de Protección Social a efectuar el proceso de selección de miembros de Junta Directiva del Fondo Mutual de Vendedores de Lotería -FOMUVEL-.6) Se declare que todas los actos y conductas administrativas anteriormente indicadas se realizaron en clara desviación de poder (fines) para perjudicar la dignidad, la honra y trayectoria del actor en el Fondo Mutual de Vendedores de Lotería - FOMUVEL- y con la intención de intervenir el proceso de selección de los miembros de Junta Directiva del Fondo Mutual de Vendedores de Lotería -Fomuvel-; 7) Se declare contrario al ordenamiento jurídico y a los principios del derecho constitucional y administrativo sancionador (Proporcionalidad, razonabilidad, tipicidad, non bis in ídem) el inciso 1) del artículo 72 del Reglamento a la Ley de Loterías - Decreto Ejecutivo No. 28529 del 17 de marzo del año 2000-.8) Se declare que el inciso 1) del artículo 72 del Reglamento a la Ley de Loterías no satisface el mandato de tipificación lex certa, estipulado en el artículo 20 de la Ley de Loterías.9) Se declare que la prueba creada por la Junta de Protección Social es contraria al ordenamiento jurídico (ilícita), al debido proceso e infringe los derechos fundamentales y subjetivos del actor de conformidad con los principios del derecho constitucional y administrativo sancionador (Presunción de inocencia).10) Se restablezca la situación jurídica del actor anterior a la elección de los miembros de la Junta Directiva del Fondo Mutual de Vendedores de Lotería -FOMUVEL- y se determine la responsabilidad patrimonial y moral de la Junta de Protección Social.11) Se condene a la Junta de Protección Social al pago de los daños y perjuicios, así como al daño

moral ocasionado a la honra, dignidad y prestigio del actor los que estimo prudencialmente en la suma de ¢2.400.000,00 (dos millones cuatrocientos mil colones), sin que la misma sea definitiva y se determine en esta instancia o en fase de ejecución de sentencia.12) Se condene a la Junta de Protección Social al pago de ambas costas -procesales y personales- de esta acción

Sentencia de Primera Instancia No. 11-2020 dictada por la Sección Octava del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Goicoechea, a las diez horas del once de febrero del dos mil veinte:
Por tanto: Se acoge la excepción de falta de derecho, en cuanto a las pretensiones rechazadas y se desestima esa defensa, en cuanto a las pretensiones acogidas. En consecuencia, se declara parcialmente con lugar la demanda de Olman Ricardo Soto Brenes, contra la Junta de Protección Social, declarándose la nulidad absoluta el acto inicial de las 9:30 horas de 1° de junio del Órgano Director del Procedimiento Administrativo; la recomendación de ese Órgano, N° 20-09 de las nueve horas y treinta minutos del 17 de julio; el acto final GRS-039-2009 de las 9 horas del 28 de julio y el acto que rechazó el recurso de revocatoria, emitido a las 9 horas del 10 de agosto, ambos de la Gerencia General; lo mismo que el artículo VIII, inciso 1) de la sesión N° 25-2009 del 11 de agosto de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, que desestimó el recurso de apelación (todos los actos mencionados corresponden al año 2009). Asimismo, se condena al ente demandado, al pago de las costas procesales y personales de la presente acción, cuyo monto será fijado en etapa de ejecución de sentencia. Se desestiman el resto de pretensiones no mencionadas en esta parte dispositiva. Se mantiene la medida cautelar de suspensión del acto que le eliminó la cuota de lotería, al aquí actor, hasta que adquiera firmeza la presente sentencia.-**Jonatán Canales Hernández Rosa Cortés Morales Paulo André Alonso Soto**

Voto salvado: Respetuosamente me aparto del criterio de mis compañeros, para declarar la demanda sin lugar en todos sus extremos, con base en las siguientes consideraciones: si bien el proceso penal y el procedimiento administrativo sancionatorio comparten ciertas características, no todos los institutos del derecho penal pueden ser aplicados irrestrictamente al procedimiento administrativo, como sería el caso del "agente encubierto", que se asimilaría al inspector de la Junta demandada según el voto de mayoría, en primer lugar porque existe un basamento normativo en el artículo 301 de la Ley General de la Administración Pública, para el levantamiento de las respectivas actas por parte de los funcionarios públicos, que además ejercieron en el caso funciones de control, según lo citado por en el cuerpo de la sentencia y desarrollado por la Procuraduría General de la República, ya que las compras de la lotería ilegal no fueron hechas por ellos, sino por un tercero, que fue lo que se consignó en las actas respectivas, por lo que en forma directa no se está participando de la compra de lotería, sino que se está constatando. Respecto de la prueba grafoscópica hecha a las boletas de lotería, no tiene incidencia directa en lo consignado en el acta, porque lo importante es que la venta se efectuara, no que el actor hubiera tenido que consignar personalmente algún dato en las mencionadas boletas, las cuales además, pudieron haber sido hechas por un tercero, sin que esto desvirtúe la venta realizada. También se acota que el actor no ejerció su derecho de defensa en el procedimiento respectivo, en el presente proceso su defensa ha ido más en razón del impedimento en ser nombrado en una Junta Directiva que en aportar prueba que desvirtúe el hecho imputado y demostrado en sede administrativa, se cumplieron con las formalidades establecidas en el Libro Segundo de la LGAP, respecto del procedimiento ordinario, además de que se cumple con el fin del acto, que es sancionar aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico, en razón del perjuicio directo que sufre la JPS por la venta

de lotería ilegal. En razón de lo expuesto, se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta por la JPS, para declarar sin lugar en todos sus extremos la demanda. **Rosa Cortés Morales**

Recomendación: Formular recurso de casación.

ACUERDO JD-112

Se autoriza a la Asesoría Jurídica a formular recurso de casación contra Sentencia de Primera Instancia No. 11-2020 dictada por la Sección Octava del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Goicoechea, a las diez horas del once de febrero del dos mil veinte en el Proceso Contencioso No. 09-002136-1027-CA interpuesto por Olman Soto Brenes. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 15. Oficio JPS-AJ-1028-2019. Proyecto de Ley 21.622 denominado "Ley para regular las dietas en el sector público costarricense

Se presenta oficio JPS-AJ-1028-2019 del 5 de diciembre de 2019, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

En atención al acuerdo JD-960 Capítulo IV), artículo 12) de la Sesión Ordinaria 71-2019 celebrada el 2 de diciembre de 2019, se remite el texto del proyecto 21.622 denominado "LEY PARA REGULAR LAS DIETAS EN EL SECTOR PUBLICO COSTARRICENSE".

El documento también fue enviado por correo electrónico el mismo 2 de diciembre, en razón de que se conocerá en la sesión del 9 de diciembre.

Se deja pendiente su análisis para la siguiente sesión.

ARTÍCULO 16. Informe de Asesoría Jurídica No. 09-2020

Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 009-2020 del 12 de febrero de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, en el que indica:

Ejecución de Sentencia dentro del Proceso de Conocimiento No.11-006792-1027-CA interpuesto por 20 funcionarios

Sentencia de fondo del Proceso de Conocimiento:

Sentencia No. 39-2014-VIII dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial a las 16 horas del 22 de mayo del 2014, que dispone:

a) Ordena el reconocimiento de diferencias salariales y de los rubros que dependen de éstas–si las hubiere- entre la tarifa pagada y el pago de horas extraordinarias y el día

de descanso semanal desde el inicio de labores de los actores en la compra de excedentes y hasta el último día que se haga bajo la modalidad de tarifa por servicios especiales. Este aspecto lo deja para acreditación y liquidación en la etapa de ejecución de sentencia.

b) Sobre este último aspecto, otorga que se efectúen sobre las sumas debidas las retenciones de ley y deducciones de impuesto de renta así como el reconocimiento de sumas indexadas.

c) Condena al pago de ambas costas.

Pretensión en Ejecución de Sentencia:

FUNCIONARIO ACTOR	ESTIMACION DE LA EJECUCION
Floricel Miranda Flores	¢101.517.729,23
José Luis Hernández Garro	¢ 12.108.571,30
Andrés Martínez Porras	¢ 99.149.361,30
Carmen Mora Monge	¢106.024.445,47
Julio Barboza Sánchez	¢123.540.653,65
Marco Hidalgo Moraga	¢114.782.243,32
Gioconda Mainieri Díaz	¢ 73.518.542,97
María Isabel Quirós Luna	¢ 90.062.210,11
Ana Mariela Sedó Flores	¢100.487.060,61
Juan Luis Avendaño Alvarado	¢117.834.420,88
Viviana Rivera Barrantes	¢ 2.804.082,90
Gina Ramírez Mora	¢ 44.098.857,88
Ana Yanci Muñoz Hernández	¢ 44.315.129,06
Patricia Quirós Valverde	¢ 57.326.228,20
Andrés Villalobos Montero	¢ 1.879.304,90
José Wong Carrión	¢ 58.763.472,93
Roberto Rojas Rojas	¢ 70.240.794,36
Anais Villalobos Pérez	¢ 89.298.175,87
José Sánchez Bonilla	¢ 96.570.507,67
Elizabeth Solís Jinesta	¢ 59.120.997,83
TOTAL	**¢1.463.443.140,44 Mil cuatrocientos sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta colones con cuarenta y cuatro céntimos**

Resolución No. 188-2017, que resolvió:

A. Se rechaza la prueba ofrecida por la JPS, tanto la documental como la pericial, y se avala la estimación de 2.5 horas laboradas por actividad de fiscalización, como parámetro razonable para fijar el punto de partida de la indemnización.

B. Se admite, de los veinte informes periciales realizados:

1. Los cálculos verificados en el apéndice 1.

2. Los cálculos realizados de la columna I a la IX del apéndice 2, en los que se fija, además del valor de las horas ordinarias ya indicado, las horas trabajadas, el monto a pagar por horas extras y el referido a descanso semanal, la suma pagada por excedentes y la diferencia entre ambas sumas.
3. Los cálculos reflejados en la columna XI del apéndice segundo (diferencias indexadas).
C. Se rechaza, de los veinte informes periciales realizados:
1. El cálculo de intereses contenido en la columna X del apéndice 2.
2. Los rubros de SEM, IVM, BPDC e ISR, contenidos en las columnas XV, XVI, XVII y XVIII, respectivamente.
D. Se concede a la parte actora el plazo de 10 días a efectos de que corrija sus estimaciones de los rubros rechazados en el punto C de esta sentencia, con la indicación de que no se girará ninguna suma a los actores mientras este tema no haya sido satisfecho.
DECLARA CON LUGAR la presente ejecución parcial de sentencia, únicamente en los siguientes extremos: se reconoce a cada uno de los actores las siguientes sumas:

Nombre:	Diferencias indexadas	Salario Escolar	Aguinaldo prop.	Monto bruto a reconocer
VIVIANA RIVERA BARRANTES	¢ 2.270.152,76	¢ 185.925,51	¢ 189.179,40	¢ 2.645.257,67
ANA YANCI MUÑOZ HERNÁNDEZ	¢ 32.514.741,83	¢ 2.665.168,66	¢ 2.711.811,82	¢ 37.891.722,31
ANAIS JULIETA VILLALOBOS PÉREZ	¢ 58.477.874,94	¢ 4.789.337,96	¢ 4.873.156,24	¢ 68.140.369,14
ANDRÉS JOSÉ MARTÍNEZ PORRAS	¢ 65.912.426,92	¢ 5.398.227,76	¢ 5.492.702,24	¢ 76.803.356,92
FLORICEL MIRANDA FLORES	¢ 68.311.998,06	¢ 5.594.752,64	¢ 5.692.666,51	¢ 79.599.417,21
GIOCONDA MAINIERI DÍAZ	¢ 52.233.430,83	¢ 4.277.917,99	¢ 4.352.785,90	¢ 60.864.134,72
MARÍA ISABEL QUIRÓS LUNA	¢ 60.250.567,50	¢ 4.934.521,48	¢ 5.020.880,62	¢ 70.205.969,60
JOSÉ ALBERTO WONG CARRIÓN	¢ 41.316.208,96	¢ 3.383.797,51	¢ 3.443.017,41	¢ 48.143.023,88
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARRO	¢ 8.767.396,62	¢ 718.049,78	¢ 730.616,38	¢ 10.216.062,78
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ BONILLA	¢ 65.897.562,94	¢ 5.397.010,40	¢ 5.491.463,58	¢ 76.786.036,92
JUAN LUIS AVENDAÑO ALVARADO	¢ 78.456.731,85	¢ 6.425.606,34	¢ 6.538.060,99	¢ 91.420.399,18
JULIO BARBOZA SÁNCHEZ	¢ 80.973.854,11	¢ 6.631.758,65	¢ 6.747.821,18	¢ 94.353.433,94
MARIELA SEDÓ FLORES	¢ 67.178.056,85	¢ 5.501.882,86	¢ 5.598.171,40	¢ 78.278.111,11
ROBERTO ANTONIO ROJAS ROJAS	¢ 49.414.488,48	¢ 4.047.046,61	¢ 4.117.874,04	¢ 57.579.409,13
ANDRÉS VILLALOBOS MONTERO	¢ 1.581.579,43	¢ 129.531,36	¢ 131.798,29	¢ 1.842.909,08
PATRICIA QUIRÓS VALVERDE	¢ 41.578.396,70	¢ 3.405.270,69	¢ 3.464.866,39	¢ 48.448.533,78
CARMEN MARÍA MORA MONGE	¢ 69.842.060,47	¢ 5.720.064,75	¢ 5.820.171,71	¢ 81.382.296,93
ELIZABETH SOLÍS JINESTA	¢ 39.709.754,38	¢ 3.252.228,88	¢ 3.309.146,20	¢ 46.271.129,46
MARCO HIDALGO MORAGA	¢ 74.261.689,37	¢ 6.082.032,36	¢ 6.188.474,11	¢ 86.532.195,84
GINA PATRICIA RAMÍREZ MORA	¢ 33.030.677,97	¢ 2.705.212,53	¢ 2.752.556,50	¢ 38.488.447,00
SUMAS TOTALES:	**¢ 991.979.650,97**	**¢ 81.245.344,72**	**¢ 82.667.220,91**	**¢ 1.155.892.216,60**

El pago de las sumas aprobadas debe ser depositado en la cuenta del Tribunal número 110067921027-7 deberá concretarse una vez completada la liquidación de la parte actora.

Resolución del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo:
Nº 506-2017-I

Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Primera. Sala # 2, del Anexo A, del Segundo Circuito Judicial de San José, Calle Blancos, a las once horas cuarenta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. -

Recurso de apelación interpuesto en proceso de **CONOCIMIENTO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA,** expediente número **11-006792-1027-CA,** establecido ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por **GIOCONDA MAINERI DÍAZ y OTROS,** representados por su apoderado especial judicial, licenciado Bernal Chavarría Valverde, carné de abogado número 8645 contra la **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL,** representada por su mandataria especial judicial, licenciada Ana Marcela Sánchez Quesada, carné de abogada número 7856.-

Juez Ponente: González Vílchez;

POR TANTO:

Por las razones dadas, se anula la sentencia recurrida. Se ordena remitir este asunto lo antes posible al Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva conforme a derecho y lo analizado en esta sentencia. -

Estado actual del Proceso:

Ampliación de cálculos: Monto bruto ¢1.428.405.28.
Monto neto ¢1.169.204.077.88
Honorarios ¢357.101.359.07

Etapa probatoria: Se considera pertinente admitir la prueba solicitada por la Junta de Protección Social, ordena nombrar perito judicial el cual deberá tomar en cuenta lo que la parte indicó, así mismo que valore los cálculos realizados por el Perito Víquez Trejos a efectos que desde su óptica ó disciplina exprese si los mismos están bien realizados ó no y determinar si hay alguna falencia.

Señalamiento: Audiencia Oral y Pública de las 13.30 horas del 28 de enero del 2020, señalada por el Juez Ejecutor Martín Conejo Cantillo.

Sentencia de Ejecución No. 72-2020 de las 8.30 horas del 13 de febrero del 2020:

POR TANTO

Se rechaza la ejecución de sentencia presentada por los actores contra la JPS. Sin especial condena en costas. **José Martín Conejo Cantillo. Juez Ejecutor.**-

Lo resuelto puede ser recurrido.

Comentado el tema, se dispone.

Acuerdo JD-113

En virtud de lo resuelto en la Sentencia de Ejecución No. 72-2020 de las 8.30 horas del 13 de febrero del 2020, dictada dentro del Proceso de Ejecución de Sentencia No. 11-006792-1027-CA, se dejan sin efecto los siguientes acuerdos:

- Acuerdo JD-539 del Acta 21-2017, en cuanto indica:

  Visto el Informe de Asesoría Jurídica No. 022-2017 del 12 de junio del 2017, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, se solicita a la Gerencia General disponer las acciones inmediatas para:
  Ø (…)
  Ø Realizar los cálculos a partir de la prueba documental aportada por la JPS dentro del proceso de ejecución, con la finalidad de que la Junta Directiva valore la conveniencia y oportunidad de realizar un depósito provisional en el Despacho Judicial y solicitar su giro a los actores."

- Acuerdo JD-974 de la Sesión No. 38-2017 que solicita informar en un plazo de ocho días el cumplimiento del acuerdo JD-539.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Gerencia General.

CAPÍTULO V. TEMAS AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 17. Oficio JPS-AI-038-2020, Remisión de copia de oficio AI-033-2020 a la Presidencia sobre el cierre del libro de Actas No. 160.

Para conocimiento y consideración de ese Órgano Colegiado, se adjunta copia del oficio JPS-AI-033-2020, del 22 de enero de 2020, remitido a la Presidencia de esa Junta Directiva, señora Esmeralda Britton González, sobre el cierre del libro de Actas Ordinarias y Extraordinarias N° 160, y la apertura del Tomo N° 161, donde se refleja un debilitamiento del control interno en relación con la oportunidad de la transcripción de las actas en los libros legales correspondientes. Al respecto se les recuerda que dentro de las competencias de esta Auditoría Interna, se encuentra la legalización de los libros de Actas Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva.

Para el ejercicio de esta competencia se aplican las "*Normas Técnicas que debe observar la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social en la autorización de libros"*, en las cuales se establecen los aspectos relativos a la actividad de legalización de libros, incluyendo el cierre de los mismos. Al respecto, la Norma N° 4.1, indica lo siguiente*:*

> *"4.1. Para el cierre de un libro es necesario que se verifiquen al menos los siguientes puntos:*
>
> - *Consecutividad numérica de las hojas del libro.*
> - *Encuadernación en perfecto estado.*

- *Si se tienen hojas inutilizadas o anuladas deben mantenerse en el orden correspondiente.*

- *El libro escrito en español, con claridad, en orden progresivo de fechas, se revisa consecutividad de las actas y de los acuerdos. Se exceptúan los términos técnicos o información complementaria que sean propios del tema tratado y estén anotados en un idioma diferente.*

- *Sin espacios en blanco, raspaduras, entrerrenglonaduras. En caso de que queden espacios en blanco al final de un folio se debe indicar la leyenda "última línea de este folio".*

- *De anularse folios, se tiene que indicar claramente, y debe consignarse la firma del responsable del libro que autorizó la anulación.*

- *Se verifica que cada acta se encuentre firmada por los funcionarios competentes. Si se presentan votos negativos en un acuerdo, al final del acta debe consignarse la firma de los funcionarios que votaron de esa manera. Además, en caso de ausencia del presidente o secretario titulares deben consignarse las firmas de los miembros de Junta Directiva que efectuaron la sustitución; si dicha sustitución fue solamente en una parte de la sesión deben consignarse tanto las firmas de los titulares como las de los suplentes.*

- *Equivocaciones anotadas con tinta diferente al margen del asiento, indicando que está errado, suscritas por el funcionario competente.*

- *Se debe disponer espacio para la colocación del sello de cierre, el cual se estampará en la última hoja del libro.*

- *Si se trata de hojas sueltas, las mismas deben presentarse previamente encuadernadas.*

Según lo transcrito, la responsabilidad de esta Auditoría Interna se encuentra limitada al cumplimiento de lo establecido en la norma y no así a la verificación de la veracidad de lo transcrito.

Cabe indicarse que, la legalización de libros es un elemento que coadyuva y fortalece el Sistema de Control Interno, permitiendo a la Administración Activa una garantía de que la información transcrita en los libros, se encuentra de forma correcta y en un medio oficial.

En el proceso de legalización de libros, en últimas fechas se han emitido advertencias relacionadas con la incorporación de actas, con fechas anteriores a la apertura del correspondiente libro y éstas no han sido atendidas, aspecto que ha sido reiterado y del cual no hemos logrado una atención.

Sobre los servicios de Asesoría y Advertencia que realizan las Auditorías Internas, la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 02836 DFOE-ST-0033 del 23 de marzo del 2012, indicó en lo que interesa:

"…debe indicarse que a pesar de que la advertencia no resulta de obligado acatamiento por parte del jerarca, es de esperar que éste actúe de manera congruente con la advertencia, toda vez que el artículo 12 de la LGCI le impone, entre otros, los siguientes deberes en su calidad de jerarca y responsable del adecuado funcionamiento del sistema de control interno: "b) Tomar de inmediato las acciones correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan."

(…)

Por consiguiente, debería esperarse que el destinatario de la advertencia adopte alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de desechar lo comunicado por la auditoría interna, justifique claramente las razones atinentes…"

Por lo expuesto, se solicita a ese Órgano Colegiado, girar las instrucciones que correspondan con la finalidad de corregir lo anotado en el oficio JPS-AI-033-2020, adjunto, en cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico en materia de legalización de libros y en mejora del control interno establecido.

JPS-AI-033-2020

En los procesos de apertura y cierre de libros legales, la responsabilidad de esta Auditoría Interna se encuentra limitada al cumplimiento de lo establecido en las "*Normas técnicas que debe observar la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social en la autorización de libros*", no así en la verificación de la veracidad de lo transcrito. Dichas normas describen la autorización de libros como uno de los servicios preventivos que se efectúan para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno; el artículo N° 22, inciso e) de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 04 de setiembre del 2002, establece dentro de las competencias de la Auditoría Interna lo siguiente:

"…e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno."

Mediante oficio JPS-JD-SJD-009-2020, del 14 de enero del año en curso, la Secretaría de Actas inició los procesos de cierre y apertura de libros; para ello remitió el libro de Actas Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva N° 160 debidamente empastado, y en el caso de la apertura, los 400 folios en blanco, sin utilizar, en perfecto estado de limpieza y orden numérico, foliados del 001 al 400, que corresponden al tomo N° 161 del Libro de Actas Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva.

El libro N° 160 contiene la transcripción de las Actas y sus respectivos acuerdos, consecutivamente según el siguiente detalle:

Actas Ordinarias	Folio	Acuerdos	Actas Extraordinarias	Folio	Acuerdos
2019			**2019**		
N° 55 del 16-09-2019	072	712-730	N° 54 del 11-09-2019	002	690-711
N° 56 del 23-09-2019	155	731-749	N° 57 del 26-09-2019	206	750-757
N° 58 del 03-10-2019	231	758-774	**********	*****	******* ****
N° 59 del 07-10-2019	294	775-799	**********	*****	******* ****
Ultima Línea					

De la verificación realizada al libro de Actas de Junta Directiva N° 160, se observaron los siguientes aspectos:

1. Se anularon 19 folios, los cuales se encuentran debidamente suscritos por la Secretaria de Junta Directiva, señora Vertianne Fernández López.

2. A partir de la finalización del acta N° 59, se anularon los folios del 395 hasta el 399, presume esta Auditoría Interna que fue debido a que los mismos no alcanzan para imprimir un acta completa, no obstante, se imprimió en ellos información que corresponde al Acta N° 58 en los folios del 283 al 287.

3. Se determinó que todas las actas contenidas de este libro se transcribieron anterior a la fecha de la autorización del libro que realiza la Auditoría Interna mediante razón de apertura.

4. En la revisión de la consecutividad de los acuerdos, se determinó que el JD-777, (folio 300) no contiene una decisión del Órgano Colegiado.

5. De los 110 acuerdos de Junta Directiva dispuestos y consignados en el libro de actas Ordinarias y Extraordinarias N° 160, se tomaron 109 en firme.

Sobre la anulación de folios, se debe mencionar que, de la cantidad de folios anulados se desprende que en la transcripción de las actas de Junta Directiva producidas en el tomo N° 160 del libro de Actas de Junta Directiva, se dio eventualmente un mal manejo de los folios, lo que demuestra falta de cuidado en ese proceso.

Con respecto, a que la fecha de la apertura del libro que nos ocupa es posterior a la fecha de todas las actas incluidas en éste, se debe mencionar la necesidad de que las actas de Junta Directiva sean impresas atendiendo el orden cronológico y con posterioridad al momento de

la autorización que realiza la Auditoría Interna mediante razón de apertura, a fin de cumplir con el aspecto formal, nótese en el siguiente cuadro que esa práctica ha sido reiterada:

No. Tomo	Fecha de apertura	Fecha de cierre	N° de Actas		Cantidad de actas transcritas anteriores a la fecha de apertura	Nota de Auditoría Interna
			De la	A la		
160	25/11/19	22/01/20	54 (11-09-2019)	59 (07-10-2019)	6	AI-033-2020
159	04/09/19	25/11/19	45 (05-08-2019)	53 (09-09-2019)	7	AI 720-2019 (25-11-2019)
158	30/07/19	04/09/19	37 (26-06-2019)	44 (29-07-2019)	8	AI-528-2019 (04-09-2019)
157	11/07/19	30/07/19	29 (22-05-2019)	36 (24-06-2019)	8	AI-456-2019 (30-07-2019)
156	27/06/19	11/07/19	21 (10-04-2019)	28 (20-05-2019)	8	AI-409-2019 (11-07-2019)
155	08/04/19	27/06/19	13 (04-03-2019)	20 (08-04-2019)	7	AI-378-2019 (27-06-2019)

Del cuadro anterior, se desprende que, persiste atraso en la transcripción de las actas de Junta Directiva y en la incorporación de éstas en los tomos en fecha posterior a la razón de apertura realizada por la Auditoría Interna.

El artículo N° 10 inciso a) de Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social, hace referencia a una de las funciones correspondientes al Secretario de Junta Directiva el cual indica:

> ARTÍCULO 10: El Secretario tiene las siguientes funciones:
>
> a) Velar para que se lleve correctamente y al día el libro de actas

Al respecto, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-148-2018 del 19 de junio de 2018, se refiere, cuando transcribe del oficio de la Contraloría General de la República N° DFOE-ST-0074 del 18 de octubre del 2012, lo siguiente:

> ***"a) SOBRE LA COMPETENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LIBROS A CARGO DE LA AUDITORÍA INTERNA***

En primer término es necesario indicar que existen ciertos actos de la administración, que por su relevancia son registrados en libros que deben cumplir varias formalidades que permitan dar fe de que tales registros, para todos los efectos, son los oficiales. Una de esas formalidades es la legalización de dichos libros, la cual tiene como objetivo principal proporcionar una garantía razonable de la autenticidad de los mismos y de la información que éstos contienen…".

En el tema de la oportunidad para incorporar las actas en los libros, considérese lo pronunciado por el Órgano Contralor en el oficio N° 08583 DJ-1002-2011:

"… Venir a transcribir actas de periodos anteriores en libros recién autorizados desvirtúa la oportunidad del control que compete a la auditoría interna, y pone en riesgo su contenido. Por tal motivo y a efectos de tener una correlatividad entre la apertura y el contenido cronológico de las actas correspondientes al período sujeto al control de autorización por parte de la Auditoría, lo conducente es que las actas que se integren a los libros correspondan exclusivamente a aquellas sesiones celebradas con posterioridad a la fecha de su razón de apertura.

(…)

… lo adecuado es que las actas que se vayan incorporando a los libros correspondan exclusivamente a las de aquellas sesiones que se celebren con posterioridad a la fecha de la razón de apertura de tales libros, la razón de lo expuesto corresponde nuevamente a que se requiere la implementación de los sistemas de control interno que garanticen la integridad, veracidad y oportunidad no solo de la transcripción de las actas sino también de su incorporación a los tomos, los cuales deben necesariamente poseer una razón de apertura con fecha anterior a todas las actas incorporadas, no hacerlo de la forma indicada constituiría una debilidad en los procedimientos que se siguen y una exposición inminente a que en cualquier momento se materialice alguno de los riesgos apuntados, con el agravante de que tales actas perderían credibilidad no sólo ante los administrados sino también ante cualquier órgano de fiscalización superior u órgano jurisdiccional que requiera utilizar dichas actas para alguna auditoría o recabar prueba de dichos libros, lo cual además generaría responsabilidades (ya sea disciplinaria, civil o penal según las circunstancias fácticas del caso) para los presuntos responsables de no definir, elaborar e implementar los procedimientos adecuados con sus respectivos sistemas de control tanto para la transcripción oportuna de las actas como también en la incorporación a los respectivos tomos. No está demás advertir que de conformidad con la Ley General de Control Interno, N° 8292, existen deberes jurídicos dentro de ésta, cuya omisión podría hacer incurrir en responsabilidad a los funcionarios de esa entidad, en este caso particular y con respecto al sistema de control interno, pues la citada Ley dispone: "Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento". En ese sentido, dicho numeral se complementa con el 39 relativo a las causales de

responsabilidad administrativa y que a la letra dispone: "Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esa Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones

el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley. Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser impuestas civil y 6 penalmente. / El jerarca, titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley…"

Asimismo, en cuanto al deber de mantener al día los libros de actas, la Norma 4.4.4 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas con la Resolución R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" Nº 26 del 6 de febrero de 2009, indica lo siguiente:

> ***"…4.4.4*** *Libros legales El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen* actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, **actualización**, disponibilidad, cierre y custodia". (El resaltado no es del original).

Por ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 12 incisos b) y c) de la Ley de Control Interno N° 8292, se le advierte a esa Presidencia.

1. El deber de mantener los libros de actas de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias, actualizados en sus transcripciones, considerando como lo estipula la normativa que regula la materia; asimismo, es un aspecto de control interno, por el que le corresponde velar la Administración Activa.

Una vez realizado el proceso de cierre respectivo, se devuelven el Libro de Actas de Junta Directiva N° 160, con el cierre respectivo, así como también los 400 folios que serán utilizados en el Libro de Actas de Junta Directiva N° 161, con el proceso de apertura correspondiente, sello y firma abreviada en cada folio en su parte superior derecha, además del estampado en el primer folio del sello de apertura con la información citada.

Se le otorga un plazo de diez días a partir del recibido de este oficio, para que informe a esta Auditoría Interna sobre las acciones realizadas para corregir las inconsistencias determinadas en el Libro de Actas Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva N° 160.

JPS-AI-056-2020

En atención al oficio JPS-AI-033-2020, relacionado con el cierre del libro de Actas Ordinarias y Extraordinarias N° 160, la Presidencia, remitió el oficio JPS-PRES-019-2020, informando que, en dicho libro faltó, en una de las actas, la impresión de una hoja, así como las razones de la cantidad de anulaciones de folios y de la incorporación de actas, con fechas anteriores a la razón de apertura de libros que realiza esta Auditoría Interna y que esto último sería solucionado a futuro.

Es criterio de esta Auditoría Interna que, lo informado, es un tema que involucra actividades de control interno y que requieren de su valoración, por ello, se remite para su conocimiento y consideración el oficio JPS-AI-055-2020, remitido a la señora Presidenta de esa Junta Directiva.

En esta Auditoría Interna se recibió su oficio JPS-PRES-019-2020, en el cual nos indica que, en el Tomo N° 160 del Libro de Actas Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva faltó, en una de las actas, la impresión de una hoja. Asimismo, informa a su parecer, de las circunstancias atenuantes existentes por las cuales se dieron reiteradas anulaciones de folios y la incorporación de actas, con fechas anteriores a la razón de apertura del citado libro.
Si bien es cierto, en su oficio manifiesta que las situaciones determinadas por esta Auditoría Interna, en la verificación del libro en mención, se regularán en los próximos libros de actas; es importante resaltar que, en cuanto a la falta de imprimir información en el citado libro de actas, no se indica de qué forma se va a subsanar, con la finalidad de no afectar los registros históricos nacionales, entre los cuales está el actuar de la Junta de Protección Social.

Cabe indicar que, la situación indicada refleja, a criterio de esta Auditoría Interna, un debilitamiento en el control interno implementado por esa Administración Activa, para garantizar la integridad, veracidad y oportunidad de la información transcrita en los libros de actas, donde eventualmente, se debe fortalecer el proceso de revisión que realizan los responsables de suscribirlos.

Por lo anterior, se solicita remitir los acuerdos de Junta Directiva que se tomaron para subsanar la omisión de transcribir información en el libro de Actas Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva N° 160.

Comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-114

La Junta Directiva considerando:

Primero: Que en ejercicio de la competencia establecida en el inciso e) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna en oficios JPS-AI-033-2020 del 22 de

enero del 2020 y JPS-AI-038-2020 del 24 de enero del 2020, comunica el cierre del libro de actas 160, observaciones sobre aspectos encontrados en el proceso de cierre y una advertencia de mantener los libros de actas actualizados en sus transcripciones.

Segundo: Que en la Sesión Ordinaria 06-2020 celebrada el 27 de enero de 2020, se tomó el acuerdo JD-070 correspondiente al Capítulo IV), artículo 13) que dice:

La Junta Directiva **ACUERDA**:

Conocido el oficio JPS-AI-033-2020 del 22 de enero de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, se le solicita a la Auditoría Interna:

a) Indicar las razones por las que realizó el cierre del libro de actas de Junta Directiva No. 160, habiendo determinado que existían inconsistencias.
b) Indicar cuál es el procedimiento para corregir las inconsistencias determinadas en el oficio indicado, siendo que el libro de actas No. 160 está cerrado por esa Auditoría Interna.
ACUERDO FIRME
Plazo de cumplimiento: Inmediato
Comuníquese a la Auditoría Interna. Infórmese a la Gerencia General

Este acuerdo no se ha ejecutado.

Tercero: Que en atención del oficio JPS-AI-033-2020 del 22 de enero del 2020, la Presidencia mediante oficio JPS-PRES-019-2020 del 30 de enero, 2020, entre otros puntos, informa a la Auditoría Interna lo siguiente:

· En el momento de imprimir hizo falta la impresión de una hoja, por lo que se omitió información en el libro. El tema se incluyó en sesión de Junta Directiva No. 06-2020 del 27 de enero de 2020, de ahí se desprendió el acuerdo JD- 070, el cual se le comunicó mediante el oficio JPS-JD-SJD-064-2020 del 29 de enero de 2020.

Cuarto: Que en oficios JPS-AI-055-2020 y JPS-AI-56-2020, ambos del 05 de febrero del 2020, la Auditoría Interna se refiere a la información brindada por la Presidencia, con respecto a que en libro de actas 160 faltó la impresión de una hoja y solicita:

"... remitir los acuerdos de Junta Directiva que se tomaron para subsanar la omisión de transcribir información en el libro de Actas Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva N° 160"

Quinto: Que la Ley General de Control Interno No. 6292, establece en su artículo 21 que:

"La auditoría interna <u>es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones</u>. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría

interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas."

En el mismo sentido, el inciso d) del artículo 22 de la citada ley, le da la competencia de:

"…d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende;…"

Dispone solicitar a la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna:

a) El cumplimiento del acuerdo JD-070 correspondiente al Capítulo IV), artículo 13) de la Sesión Ordinaria No. 06-2020 y que en ejercicio de las competencias que le encomienda la Ley General de Control Interno, asesore a la Junta Directiva con respecto a las posibles formas de subsanación que podrían ser utilizadas para la corregir las inconsistencias determinadas en el libro de actas 160, en razón de que ese libro ya se encuentra cerrado.

b) Asesorar a la Junta Directiva con respecto a una alternativa para atender el atraso en la transcripción de las actas, en razón de que no es posible gestionar la apertura de un libro sin verificar el cierre del anterior.

Plazo de cumplimiento: Inmediato.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Auditoría Interna. Infórmese a la Gerencia General.

CAPÍTULO VI. INFORME VISITA ANAMPE

ARTÍCULO 18. Informe Visita ANAMPE

Comenta la señora Presidenta que el día de ayer se realizó una visita a ANAMPE, es una organización de Santo Domingo de Heredia que pertenece a los dueños del Hotel Bougainvillea, ellos tiene varias organizaciones, una para Adulto Mayor y otra con niños en condición de vulnerabilidad y discapacidades, ellos planteando dos proyectos que quieren que la Junta de Protección Social les ayude a financiar, invitaron al Viceministro de Salud, CONAPAM y al señor Jorge Fonseca, Diputado de Santo Domingo, fue una reunión bastante interesante, plantean para adulto mayor un modelo de atención diferente que dicho sea de paso se tendrían que modificar el manual de criterios porque ese modelo de atención no existe, es una especie de albergue transitorio para adultos mayores abandonados con el propósito que ellos puedan estar dentro de los albergues dos o tres meses, máximo seis y que puedan ser reintegrados a la sociedad, ya sea a sus familias y los que no tienen familia o porque realmente están abandonados puedan tener viviendas comunitarias o alguna alternativa así, es un proyecto súper ambicioso de dos mil metros cuadrados de construcción, donde van a tener áreas para bañarlos y posiblemente botar la ropa que

tienen, un área de entrada para ambulancias, área donde entrar por las comidas y áreas de comedores, para capillas, las áreas donde duermen que incluso es como un hospital porque son salas de dos camas y un baño, es para sesenta personas, entonces estamos hablando de treinta baños y áreas verdes, el proyecto va a costar alrededor de unos dos millones de dólares.

La señora Grettel Arias les hizo algunas observaciones porque por ejemplo tienen un nutricionista de tiempo completo, tienen un Jefe de enfermería y el equipo de enfermería, entonces ella les explicó que en realidad no necesitan todo eso y eso bajaría costos, lo interesante es la propuesta porque no existe en el país ningún tipo de albergue de ese tipo y la idea es que sea un piloto que se pueda replicar en otras áreas y la idea es que en dos o tres meses ojala sean rehabilitados y reintegrarlos con la familia o en viviendas comunitarias.

La propuesta de Grettel Arias es trabajar con CONAPAM para definir el modelo de atención de lo que ya existe, en realidad no hay que inventar mucho, toda la propuesta la han venido trabajando con la Junta y con CONAPAM y ellos ya contrataron al arquitecto que les hizo este anteproyecto, ya tienen el terreno, pero están esperando que la Junta les diga que sí se los puede financiar.

Comenta que fue muy clara y les dijo que el proyecto le parece excelente, es una propuesta novedosa, pero mientras el proyecto no entre a la Junta no tienen los recursos.

El otro proyecto también muy novedoso y diferente es para atender a niños y adolescentes en problemas de salud mental, hay un problema serio en el país y parece que en Santo Domingo es un lugar donde se está dando mucho porque ellos ya hicieron un pre análisis de niños con problemas de autismo y otras demencias, el país el Viceministro de Salud dijo que eso no lo ha hecho nadie, que saben que existe, que hay una problemática pero no hay ningún análisis y más bien él ofreció el espacio para poder hacer un análisis formal porque ahí estaban dos médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social que trabajan esa temática, el Psicólogo dijo que era muy interesante porque ellos empezaron y solo tenían dos chicos, atienden a los chicos y a sus familias para poder ayudarlos a entender cómo trabajar con esos niños , pero que el Hospital ha atendido gran cantidad de niños de Santo Domingo con esa condición, ya tienen el terreno y está a nombre de la Asociación para construir un área para atender esta población.

Es otro proyecto muy bonito que cuesta como cuatrocientos millones en total y quedaron en que se iban a reunir el Viceministro de salud, la gente de salud mental, la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta de Protección Social y a los de la Asociación para poder hacer un planteamiento que se pueda llevar a cabo.

Manifiesta que son áreas diferentes que la Junta puede colaborar y dejar una huella, en ese tipo de servicios la Junta dejar un legado mientras cumplan con todo lo que la Junta establece, incluso si hay que modificar nuestros manuales de criterios para incorporar nuevos modelos de atención.

Comenta el señor Gerardo Villalobos que el jueves 20 de febrero se van a reunir el arquitecto y la señora Grettel Arias, también los va a acompañar él para analizar en qué punto se pueden bajar los costos, en algunos momentos se consideró que Santo Domingo está catalogado dentro de los diez mejores cantones del país en índice de desarrollo humano, sin embargo, se detectaron cantidad de problemas de ese tipo qué podrían pasar en otros lugares.

Señala la señora Presidenta que esa fue una de las preocupaciones del Viceministro de Salud, indicó que si eso pasa en Santo Domingo que hay un índice de Desarrollo Humano altísimo qué puede pasar en otros lugares mucho más alejados.

Comenta el señor Gerardo Villalobos que el Viceministro se comprometió a trabajar en cuanto al aval y que en esos días próximos se podría contar casi con el aval del Ministerio de Salud para poder trabajar en el proyecto.

Se da por conocido el tema.

Se retira de la sesión la señora Marilyn Solano, Marcela Sánchez, Laura Moraga y el señor Luis Diego Quesada. A partir de este momento los miembros de Junta Directiva sesionan de manera privada.

CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN GERENCIA GENERAL Y GERENCIAS DE ÁREA

ARTÍCULO 19. Evaluación Gerencia General y Gerencias de área

Los miembros de Junta Directiva realizan análisis y evaluación del desempeño a la Gerencia General, Gerencia Desarrollo Social, Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia de Producción y Comercialización.

Cada pregunta es evaluada por cada miembro de JD de la siguiente manera:

5 Excelente 4.5 Muy bueno 4 Bueno 3 Regular

Una vez realizada la evaluación se promedia, quedando de la siguiente manera:

Pregunta	Gerente General	Gerente Desarrollo Social	Gerente Administrativo Financiero	Gerente Comercial
	Marilyn Solano	Julio Canales	Olman Brenes	Evelyn Blanco
1. Tiene criterio y conocimiento de las funciones que realiza	4.92	4.42	4.78	4.71
2. Es proactiva y toma decisiones oportunas	4.85	4	4.78	4.71
3. Está dispuesta a trabajar fuera del horario establecido	5	4.35	4.92	5
Lidera con coraje				
4. ¿Trae innovación y aprendizaje desde afuera?	4.85	3	4.42	4.85
¿Toma decisiones claras? 5. Toma riesgos calculados para obtener mejores resultados en casos de incertidumbre	4.85	3.78	4.57	4.57
Es decisiva/vo 6. Sopesa la información y cierra los problemas abiertos	5	4.07	4.57	4.64
Innovar para promover crecimiento				
Crea conexiones creativas 7. Combina información en nuevas formas para ir más allá de lo esperado	4.85	4	4.5	4.71
Experimenta continuamente 8. Experimenta nuevas ideas, refleja y aprende de las fallas	4.92	3.28	4.5	4.78
Aprende y reaplica 9. Reaplica ideas probadas en ambientes internos y externos y genera nuevas soluciones	4.92	4	4.5	4.71
Ejecuta con excelencia				
Desarrolla maestría 10. Se mantiene actualizada en su área de expertise y convierte los nuevos conocimientos en aplicaciones prácticas.	4.92	3.85	4.57	4.85
Opera con disciplina 11. Actúa con sentido de urgencia y el resultado final en mente	5	4	4.71	4.71
Es flexible y ágil 12. Aplica y responde a condiciones de cambio	4.92	4.07	4.57	4.64
Trae lo mejor de lo mejor				
Es transparente, inclusiva y colaborativa 13. Crea un ambiente donde todos son valorados y libres de expresarse constructivamente y debatir ideas	4.62	4.42	4.78	4.64
Juega su parte 14. ¿Conoce cuando liderar, cuando dar seguimiento, cuando dar soporte y cuando quedarse de lado?	4.71	3.85	4.64	4.64
¿Enseña, da coaching y mentoring? 15. Desarrolla capacidades en otros, comparte sus conocimientos y habilidades	4.71	4.07	4.5	5
Vive los principios de JPS 16. Es una role model y muestra compromiso genuino por la gente y por la institución. Opera de manera consistente con los principios de la Junta	4.92	4.57	4.71	4.71
Promedio	4.87	3.98	4.62	4.74

Luego de la evaluación, la Junta Directiva discute y establece las áreas donde hay oportunidades de mejora para cada una de las gerencias

OPORTUNIDADES DE MEJORA

Gerencia General

1. Debe trabajar más de cerca y en equipo con Gestión Social y Tecnologías de Información. Además, dar seguimiento al plan de trabajo de Gestión Social y Tecnologías de Información.
2. Establecer plan de mejora de Gestión Social y Tecnologías de Información, el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para el día 27 de febrero de 2020.
3. La Gerencia General debe incluir un estudio de clima organizacional para toda la institución.

Gerencia Desarrollo Social

1. A la fecha esta gerencia no ha generado avances o cambios importantes.
2. Debe haber innovación en proceso de trámite y aprobación de proyectos, así como más agilidad en la identificación de nuevas organizaciones beneficiarias en las zonas.
3. Propuesta de las metas en el 2019 son las mismas del 2020, se requiere una planificación más focalizada en regiones priorizadas.
4. Se recomienda al Gerente enfocarse en generar resultados según el plan de trabajo y presentar informe mensual del avance de cada proyecto
5. El Gerente debe recibir más capacitación y actualización. Se recomiendan capacitaciones de liderazgo e inteligencia emocional y otras habilidades blandas como trabajo en equipo.
6. Presentar a Junta Directiva un plan en las cinco zonas priorizadas (zona norte, zona sur y las tres provincias costeras Limón, Guanacaste y Puntarenas), sobre explotación sexual comercial y centros diurnos.
7. Se requieren que el Gerente de esta área, coordine con la Gerencia General todas las acciones.

Con el tema de **CAMPO SANTOS**

1. Se requiere que para el primer trimestre se cumpla con el estudio de mercado y factibilidad. Una vez completado este estudio, se tenga una propuesta con el objetivo de hacer de Campos Santos un negocio rentable.

2. El plan de negocio de Campos Santos debe ser presentado a Junta Directiva a más tardar el 15 de mayo y presentar a Junta Directiva un avance mensual el último lunes de cada mes.

Gerencia Administrativa Financiera

1. Debe compartir más sus conocimientos con los subalternos.
2. Gestionar capacitación al personal en temas relacionados con habilidades blandas como liderazgo, trabajo en equipo.

Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones

1. En las propuestas de productos y promociones incluir la opinión de más vendedores, que no sean siempre los mismos, con muestras de diferentes partes del país.
2. Deben promoverse más el uso del APP en medios masivos de comunicación para promociones y otros. Además, utilizar el APP para diferentes tipos de promociones como becas de estudio, bicicletas eléctricas, computadoras, etc.
3. Hay funcionarios que manifiestan no sentirse valorados o incluidos, por lo que se recomienda implementar una estrategia para fortalecer el clima organizacional en la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones.

ACUERDO JD-115

Instruir a la Presidencia para que comunique los resultados a la señora Marilin Solano Chinchilla, Gerente General:

Pregunta	Gerente General Marilyn Solano
1. Tiene criterio y conocimiento de las funciones que realiza	4.92
2. Es proactiva y toma decisiones oportunas	4.85
3. Está dispuesta a trabajar fuera del horario establecido	5
Lidera con coraje	
4. ¿Trae innovación y aprendizaje desde afuera?	4.85
¿Toma decisiones claras? 5. Toma riesgos calculados para obtener mejores resultados en casos de incertidumbre	4.85
Es decisiva 6. Sopesa la información y cierra los problemas abiertos	5
Innovar para promover crecimiento	
Crea conexiones creativas 7. Combina información en nuevas formas para ir más allá de lo esperado	4.85
Experimenta continuamente 8. Experimenta nuevas ideas, refleja y aprende de las fallas	4.92

Aprende y reaplica 9. Reaplica ideas probadas en ambientes internos y externos y genera nuevas soluciones	4.92
Ejecuta con excelencia	
Desarrolla maestría 10. Se mantiene actualizada en su área de expertise y convierte los nuevos conocimientos en aplicaciones prácticas.	4.92
Opera con disciplina 11. Actúa con sentido de urgencia y el resultado final en mente	5
Es flexible y ágil 12. Aplica y responde a condiciones de cambio	4.92
Trae lo mejor de lo mejor	
Es transparente, inclusiva y colaborativa 13. Crea un ambiente donde todos son valorados y libres de expresarse constructivamente y debatir ideas	4.62
Juega su parte 14. ¿Conoce cuando liderar, cuando dar seguimiento, cuando dar soporte y cuando quedarse de lado?	4.71
¿Enseña, da coaching y mentoring? 15. Desarrolla capacidades en otros, comparte sus conocimientos y habilidades	4.71
Vive los principios de JPS 16. Es una role model y muestra compromiso genuino por la gente y por la institución. Opera de manera consistente con los principios de la Junta	4.92
Promedio	4.87

Oportunidades de Mejora

1. Debe trabajar más de cerca y en equipo con Gestión Social y Tecnologías de Información. Además, dar seguimiento al plan de trabajo de Gestión Social y Tecnologías de Información.
2. Establecer plan de mejora de Gestión Social y Tecnologías de Información, el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para el día 27 de febrero de 2020.
3. La Gerencia General debe incluir un estudio de clima organizacional para toda la institución.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General.

ACUERDO JD-116
Instruir a la Presidencia para que comunique los resultados al señor Julio Canales Guillen, Gerente de Desarrollo Social y a la Gerencia General

Pregunta	Gerente Desarrollo Social Julio Canales
• Tiene criterio y conocimiento de las funciones que realiza	4.42
• Es proactiva y toma decisiones oportunas	4
• Está dispuesta a trabajar fuera del horario establecido	4.35
Lidera con coraje	
• ¿Trae innovación y aprendizaje desde afuera?	3
¿Toma decisiones claras? • Toma riesgos calculados para obtener mejores resultados en casos de incertidumbre	3.78
Es decisiva • Sopesa la información y cierra los problemas abiertos	4.07
Innovar para promover crecimiento	
Crea conexiones creativas • Combina información en nuevas formas para ir más allá de lo esperado	4
Experimenta continuamente • Experimenta nuevas ideas, refleja y aprende de las fallas	3.28
Aprende y reaplica • Reaplica ideas probadas en ambientes internos y externos y genera nuevas soluciones	4
Ejecuta con excelencia	
Desarrolla maestría • Se mantiene actualizada en su área de expertise y convierte los nuevos conocimientos en aplicaciones prácticas.	3.85
Opera con disciplina • Actúa con sentido de urgencia y el resultado final en mente	4
Es flexible y ágil • Aplica y responde a condiciones de cambio	4.07
Trae lo mejor de lo mejor	
Es transparente, inclusiva y colaborativa • Crea un ambiente donde todos son valorados y libres de expresarse constructivamente y debatir ideas	4.42
Juega su parte • ¿Conoce cuando liderar, cuando dar seguimiento, cuando dar soporte y cuando quedarse de lado?	3.85

¿Enseña, da coaching y mentoring? • Desarrolla capacidades en otros, comparte sus conocimientos y habilidades	4.07
Vive los principios de JPS • Es una role model y muestra compromiso genuino por la gente y por la institución. Opera de manera consistente con los principios de la Junta	4.57
Promedio	3.98

Oportunidades de Mejora

1. A la fecha esta gerencia no ha generado avances o cambios importantes.
2. Debe haber innovación en proceso de trámite y aprobación de proyectos, así como más agilidad en la identificación de nuevas organizaciones beneficiarias en las zonas.
3. Propuesta de las metas en el 2019 son las mismas del 2020, se requiere una planificación más focalizada en regiones priorizadas.
4. Se recomienda al Gerente enfocarse en generar resultados según el plan de trabajo y presentar informe mensual del avance de cada proyecto
5. El Gerente debe recibir más capacitación y actualización. Se recomiendan capacitaciones de liderazgo e inteligencia emocional y otras habilidades blandas como trabajo en equipo.
6. Presentar a Junta Directiva un plan en las cinco zonas priorizadas (zona norte, zona sur y las tres provincias costeras Limón, Guanacaste y Puntarenas), sobre explotación sexual comercial y centros diurnos.
7. Se requieren que el Gerente de esta área, coordine con la Gerencia General todas las acciones.

CAMPO SANTOS

1. Se requiere que para el primer trimestre se cumpla con el estudio de mercado y factibilidad. Una vez completado este estudio, se tenga una propuesta con el objetivo de hacer de Campos Santos un negocio rentable.

2. El plan de negocio de Campos Santos debe ser presentado a Junta Directiva a más tardar el 15 de mayo y presentar a Junta Directiva un avance mensual el último lunes de cada mes.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General

ACUERDO JD-117
Instruir a la Presidencia para que comunique los resultados al señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero y a la Gerencia General

Pregunta	Gerente Administrativo Financiero Olman Brenes
• Tiene criterio y conocimiento de las funciones que realiza	4.78
• Es proactiva y toma decisiones oportunas	4.78
• Está dispuesta a trabajar fuera del horario establecido	4.92
Lidera con coraje	
• ¿Trae innovación y aprendizaje desde afuera?	4.42
¿Toma decisiones claras? • Toma riesgos calculados para obtener mejores resultados en casos de incertidumbre	4.57
Es decisiva • Sopesa la información y cierra los problemas abiertos	4.57
Innovar para promover crecimiento	
Crea conexiones creativas • Combina información en nuevas formas para ir más allá de lo esperado	4.5
Experimenta continuamente • Experimenta nuevas ideas, refleja y aprende de las fallas	4.5
Aprende y reaplica • Reaplica ideas probadas en ambientes internos y externos y genera nuevas soluciones	4.5
Ejecuta con excelencia	
Desarrolla maestría • Se mantiene actualizada en su área de expertise y convierte los nuevos conocimientos en aplicaciones prácticas.	4.57
Opera con disciplina • Actúa con sentido de urgencia y el resultado final en mente	4.71
Es flexible y ágil • Aplica y responde a condiciones de cambio	4.57
Trae lo mejor de lo mejor	
Es transparente, inclusiva y colaborativa • Crea un ambiente donde todos son valorados y libres de expresarse constructivamente y debatir ideas	4.78
Juega su parte	4.64

• ¿Conoce cuando liderar, cuando dar seguimiento, cuando dar soporte y cuando quedarse de lado?	
¿Enseña, da coaching y mentoring? • Desarrolla capacidades en otros, comparte sus conocimientos y habilidades	4.5
Vive los principios de JPS • Es una role model y muestra compromiso genuino por la gente y por la institución. Opera de manera consistente con los principios de la Junta	4.71
Promedio	4.62

Oportunidades de Mejora

1. Debe compartir más sus conocimientos con los subalternos.
2. Gestionar capacitación al personal en temas relacionados con habilidades blandas como liderazgo, trabajo en equipo.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General

ACUERDO JD-118

Instruir a la Presidencia para que comunique los resultados a la señora Evelyn Blanco Montero, Gerente de Producción, Comercialización y Operaciones y a la Gerencia General

Pregunta	**Gerente Comercial Evelyn Blanco**
1. Tiene criterio y conocimiento de las funciones que realiza	4.71
2. Es proactiva y toma decisiones oportunas	4.71
3. Está dispuesta a trabajar fuera del horario establecido	5
Lidera con coraje	
4. ¿Trae innovación y aprendizaje desde afuera?	4.85
¿Toma decisiones claras?	4.57
5. Toma riesgos calculados para obtener mejores resultados en casos de incertidumbre	
Es decisiva/vo	4.64
6. Sopesa la información y cierra los problemas abiertos	
Innovar para promover crecimiento	

Crea conexiones creativas	4.71
7. Combina información en nuevas formas para ir más allá de lo esperado	
Experimenta continuamente	4.78
8. Experimenta nuevas ideas, refleja y aprende de las fallas	
Aprende y reaplica	4.71
9. Reaplica ideas probadas en ambientes internos y externos y genera nuevas soluciones	
Ejecuta con excelencia	
Desarrolla maestría	4.85
10. Se mantiene actualizada en su área de expertise y convierte los nuevos conocimientos en aplicaciones prácticas.	
Opera con disciplina	4.71
11. Actúa con sentido de urgencia y el resultado final en mente	
Es flexible y ágil	4.64
12. Aplica y responde a condiciones de cambio	
Trae lo mejor de lo mejor	
Es transparente, inclusiva y colaborativa	4.64
13. Crea un ambiente donde todos son valorados y libres de expresarse constructivamente y debatir ideas	
Juega su parte	4.64
14. ¿Conoce cuando liderar, cuando dar seguimiento, cuando dar soporte y cuando quedarse de lado?	
¿Enseña, da coaching y mentoring?	5
15. Desarrolla capacidades en otros, comparte sus conocimientos y habilidades	
Vive los principios de JPS	4.71
16. Es una role model y muestra compromiso genuino por la gente y por la institución. Opera de manera consistente con los principios de la Junta	
Promedio	4.74

Oportunidades de Mejora

1. En las propuestas de productos y promociones incluir la opinión de más vendedores, que no sean siempre los mismos, con muestras de diferentes partes del país.
2. Deben promoverse más el uso del APP en medios masivos de comunicación para promociones y otros. Además, utilizar el APP para diferentes tipos de promociones como becas de estudio, bicicletas eléctricas, computadoras, etc.

3. Hay funcionarios que manifiestan no sentirse valorados o incluidos, por lo que se recomienda implementar una estrategia para fortalecer el clima organizacional en la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General

Luego de realizada la evaluación anual y realizar las recomendaciones de mejora para cada una de las gerencias, esta Junta Directiva acuerda solicitar a la Gerencia General establecer un plan para aplicar las siguientes medidas generales en las diferentes gerencias

ACUERDO JD-119

Se solicita a la Gerencia General establecer un plan para aplicar las siguientes medidas generales en las diferentes gerencias:

1. Que se tenga una opción dentro de la página web con la cual se le brinde seguimiento a los concursos internos y externos, es decir que sea accesible a cualquier persona tanto interna como externa.

2. Se requiere la implementación de un Plan Institucional de Comunicación que permita que la información fluya desde Junta Directiva, Presidencia y Gerencia General hacia todo el personal, así como entre departamentos, y que esto tenga incidencia en mejorar el clima laboral, así como la identidad institucional.

3. Presentar a Junta Directiva para el 31 de marzo, un Plan de Desarrollo hacia Huella de Carbono Neutral.

4. Se requiere dotar de más y mejores herramientas a la Asesoría Jurídica, razón por la cual se le solicita a esta gerencia analizar convertir 2 plazas vacantes para ser utilizadas en este departamento o en su defecto la contratación de servicios profesionales en derecho según demanda, esto debe realizarse a la brevedad e informar a Junta Directiva en un plazo de 15 días sobre el avance del proceso
    a. Los funcionarios que lleguen a este departamento es importante sean capacitados en contratación Administrativa o en su defecto si es contratación externa, contratar expertos en esta materia

5. Realizar la contratación de capacitaciones o talleres para miembros de Junta Directiva en temas de análisis financiero, planificación estratégica, asimismo un plan de capacitación continua para gerentes y jefaturas de departamento en temas de comunicación asertiva, liderazgo, trabajo en equipo, resolución alternativa de conflictos, análisis financieros y otras habilidades blandas.

6. Se requiere contratar por servicios especiales de un profesional en derecho que realice los ajustes de procedimientos internos para que los procesos de contratación administrativa sean ágiles y efectivos, que permitan una mayor efectividad en las compras, principalmente del área comercial (GPC), así como contrataciones generales que sean requeridas para mejorar la eficiencia de la institución, a criterio de esta Junta Directiva, Presidencia o de la Gerencia General y que estén bajo los lineamientos establecidos en la ley de Contratación Administrativa y lo establecido por la Contraloría General de la República. Esto con el objetivo de eliminar todos aquellos pasos o requerimientos en el proceso de compra que no agreguen valor o sean innecesarios para lograr el objetivo final, sin violentar la normativa de la Contratación Administrativa.

7. Realizar contratación por demanda los servicios de al menos 6 ingenieros y arquitectos para apoyar los procesos de trámite y aprobación de proyectos de infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Social

8. Que la Gerencia Administrativa Financiera realice un plan de sucesión del recurso humano de JPS para ser presentado ante Junta Directiva al 31 de marzo de 2020.

9. Presentar un plan de capacitación para **todo el personal** y Junta Directiva a más tardar el 31 de marzo de 2020 que contenga al menos los siguientes temas:
   a. Excel
   b. Habilidades blandas: liderazgo, trabajo en equipo, servicio al cliente, comunicación asertiva, relaciones humanas, resolución alternativa de conflictos y otros
   c. Administración de Proyectos
   d. Gestión del riesgo
   e. Control interno
   f. Cursos para jefaturas
   g. Contratación Administrativo
   h. Otros que se consideren de importancia

Se comisiona a la Presidencia de Junta Directiva para que comunique a la Gerencia General este acuerdo con el fin de que estas las disposiciones generales se apliquen de inmediato y se informe mensualmente a este órgano colegiado el avance de las medidas adoptadas. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General

La señora Presidenta finaliza la sesión al ser las veinte horas con once minutos.

Laura Moraga Vargas
Secretaria de Actas